

1
J16
1

"LA REALIDAD DEL DERECHO LABORAL EN COLOMBIA"

Tesis presentada por ROSARIO VILLEGRAS
DE RODRIGUEZ para optar el título de
Doctora en Derecho y Ciencias Políticas.

S C I B

00038818

DEDICATORIA

A MI ESPOSO. Inseparable compañero que supo despertar en mi conciencia un lejano sentido social y político, guiándome por las filas del Socialismo.

A MI HIJA. Para que sea un mañana sepa comprender y compartir este noble ideal.

REGLAMENTO DE LA FACULTAD
ARTICULO 83

"LA FACULTAD NO APRUEBA NI
DESAPRUEBA LOS CONCEPTOS Y
OPINIONES EMITIDAS POR LOS
GRADUADOS, TALES OPINIONES
Y CONCEPTOS DEBEN CONSIDERARSE COMO PROPIAS DE SUS
AUTORES"

4

UNIVERSIDAD DE CARTAGENA

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

DIRECTOR DE LA UNIVERSIDAD : DR. LUIS H. ARRAUT

DECANO DE LA FACULTAD : DR. JAIME GOMEZ O'BRYNE

PRESIDENTE HONORARIO : DR. EDUARDO RODRIGUEZ VIANA

PRESIDENTE DE TESIS : DR. EDGARDO GONZALEZ HERAZO

CONSEJO DE EXAMINADORES : DR. JABÉ DÍAZ QUINTERO

DR. RODRIGO CABALLERO G.

Dr. Eduardo Canales

SECRETARIO DE LA FACULTAD: DR. PEDRO MACÍA HERNANDEZ

PRIMERA PARTE.

CAPITULO I.

INTRODUCCION.

En millones de gargantas se oye y se seguirá oyendo, esta bella y real consigna de Marx y Engels: "PROLETARIOS DE TODOS LOS PAISES UNIOS". Recordando así que la Revolución Socialista a la cual aspira la clase obrera, no podrá consumarse definitivamente sino mediante el derrocamiento económico y político de la burguesía en todos los países del mundo.

Pero la consigna internacionalista implica algo más: que el proletariado de los diferentes países del mundo, no podrá librarse del yugo capitalista, sino debe aprovechar la fuerza, la experiencia, y la solidaridad de sus hermanos de clase pertenecientes de otras naciones. En este sentido la lucha contra el enemigo común, tiene que ser planificada en cada lugar como batallas parciales, pero coordinadas en una sola y gigantesca guerra; la guerra contra la burguesía tanto locales como imperialistas.

Ineludiblemente esta llamada, tuvo, tiene y tendrá vigencia siempre que la sociedad esté dividida en clases y por ende existan explotadores y explotados.

Recogiendo esta consigna y poniendo de manifiesto mi concientia política, no podía menos que realizar este trabajo, en el cual analizo las luchas, reivindicaciones e injusticias ha que ha sido sometida la clase obrera a través de la historia.

Luchas estas que impulsan a los régímenes dominantes, al recorte sistemático de las libertades políticas y a realizar reformas parciales para detener el ascenso del movimiento de masas.

Mi trabajo además recoge las influencias que ha tenido el Movimiento proletario, en el Derecho Laboral a través de todas las épocas, ya que este no existiría si la clase obrera no hubiera conquistado tales reivindicaciones y no hubiera obligado a la reacción a plasmarlas en una Institución Jurídica.

Esto se demuestra recordando que mientras más fuerte era y más radical se mostraba el movimiento obrero, surgían nuevas reivindicaciones y la burguesía se veía obligada a legislar sobre ellas.

Presento esta Tesis no siendo original en su totalidad, debido a que el Estudiante de Derecho no es impulsado en el transcurso de su carrera a la investigación y al estudio científico, sino que la facultad como máquinas reproductoras de abogados, ayudada por la mediocridad académica que existe en ella, nos someten a una marcada impreparación, producto de la política educativa del Estado.

Pero ayudada por grandes Autores, he podido presentar este trabajo, en homenaje al movimiento obrero Colombiano y como protesta a su explotación.

CAPITULO II

GENERALIDADES.

1) ORIGEN DEL DERECHO LABORAL.

Los autores parecen estar de acuerdo en señalar como origen del derecho del trabajo contemporáneo a la división de clases que surgió a causa del nacimiento y el auge del capitalismo industrial, de las tesis individuales sobre la libertad, y específicamente sobre la libertad económica.

La aparición de la vida política, social y comercial de los pueblos, particularmente en Europa, de una clase burguesa que, apoyada en los principios y las tesis de la libertad económica, tomó para sí no solo los instrumentos del mando, sino los bienes y elementos de la producción ----- Expresión inequívoca del derecho de propiedad y de la propiedad privada ---- fue creado de contra golpe una vasta clase social desposeída no solo de tales bienes, sino de la posibilidad de obtenerlos, y reducida por fuerza de los hechos económicos, a la necesidad de comprometer su fuerza de trabajo para subsistir.

Esta clase es el proletariado, que se levanta, se forma y prograsa en un ambiente de pauperización y de hostilidad hacia las clases social económicamente fuerte, las que, de su parte, por su formación reaccionaria poco repararon en el fenómeno social, político y humano que se avocinaba, empeñados como se encontraban de manera exclusiva en el proceso de explotación económica y acrecentamiento de riquezas, por todos los medios lícitos e ilícitos.

El proceso de crecimiento del proletariado, su distanciamiento de las altas clases y, por tanto del gobierno que es expresión de las mismas, toma impulso con el auge de la gran industria y con la aparición en la historia de la época denominada capitalismo industrial. La demanda cada vez mayor de mano de obra a medida que aumentaba el número de empresas y el poder industrial de ellas; el abandono de los campos por los trabajadores, atraídos por la posibilidad de mejores salarios y halagos por posibles comodidades materiales, va haciendo que aquella masa adquiera dimensiones gigantescas.

Pero, antes de seguir, dobo hacer una aclaración. No se crea que antes de la época en que históricamente se puede ubicar con exactitud la aparición del proletariado, no hubo sistemas originarios especiales de trabajo, ni métodos jurídicos o antijurídicos para su tratamiento. Por el contrario, los hubo y de tan notorios perfiles, que muchos tratadistas se remontan a ellos y a las formas de organización que existieron, para tratar de encontrar allí el origen del moderno Derecho del trabajo. Es por esto que se afirma, de que los llamados Colegios de artesanos de la antigua Roma encierron en su estructura los orígenes de las corporaciones posteriores de la Edad Media; y que estas, a su turno, son el principio de los elementos conocidos en el actual derecho obrero: La subordinación, como soporte del contrato individual, y el Sindicato, como nervio fundamental de la lucha por el mejoramiento económico de los trabajadores.

Los citados colegios artesanos, parecen que tuvieron origen bajo el reinado de Numa Pompilio. En un principio y durante muchos años, apenas fueron organizaciones de tipo confederal y mutualista, más no elemento de importancia en la economía de la ciudad. De su historia se desprende que durante el periodo de la república no tuvieron mayor significación, y con el advenimiento del trabajo esclavista, consecuencia de las victorias guerreras de la antigüedad, desplazó a sus miembros del escaso oficio que ejercían, sus organizaciones se dedicaron a servir bajo pago a líderes políticos, por lo cual Julio César, al llegar al poder debió disolverlos.

De ellos no queda nada distinto de lo anotado y al hecho de haber tomado especial desarrollo bajo la época imperial, recibido de ella algunos privilegios como el de confeccionar estatutos; no habérseles permitido constituirse con autonomía y personalidad jurídica, y haber desaparecido sin dejar huella de importancia para lo que más tarde iba a ser el problema social.

Otros afirman que el origen, tanto del Derecho individual como colectivo del trabajo, se encuentra en la estructura, y sobre todo en las formas de evolución que fueron adquiriendo las corporaciones medievales. Estas entidades tienen una correspondencia cronológica con la etapa económica que los especulistas denominan economía de la ciudad, y que subsiguio a la de la economía familiar.

La vida y la estructuración interna de las corporaciones pueden

sintetizarse así:

Eran grupos de producción y distribución económica integrados por tres clásicos o grados: Aprendices, en la base, compañeros en el medio y maestros, en la cúspide. Algunos autores sostienen que una verdadera "corporación" era una especie de federación o unión de varios talleres, de propiedad de un solo maestro, donde laboraban varios compañeros y aprendices. Otros Afirman que cada taller donde un maestro, un aprendiz y un compañero, ya era una corporación. Sin embargo, parece que la primera definición se acomodaba a la naturaleza de las comentadas entidades. El trabajo se hacía por el sistema denominado de clientela, es decir, a pedido de clientes o personas conocidas y en ningún caso en serie, aun a cuando fuera pequeña, para personas desconocidas o innominadas. La organización interna giraba alrededor de la autoridad y disciplina familiar del maestro y bajo su inmediata dirección. Tuvieron sus estatutos propios confeccionados y aplicados por la institución denominada "El consejo de Maestros", entidad que además, fijaba los precios, controlaba la compra de materiales y la producción y distribución de artículos. La organización interna era de una rigidez que llegó a ser insopportable. La delimitación de los oficios era rigurosa y nadie podía tener más de un taller o pertenecer a dos de ellos, ocuparse en oficios o confecções de obra diferentes de aquellas.

para las cuales había sido aceptado o clasificado y en donde venía ya laborando. Un acto contrario a estos postulados era castigado implacablemente con la expulsión del taller respectivo, lo cual, para entonces y dado el carácter de organismo cerrado y realmente oligárquico que las corporaciones tenían, significaba la miseria para el sancionado.

Ciertamente, los llamados compañeros recibían un salario que, se dice, correspondía a lo que la moderna técnica económica denomina hoy jornal o pago por mano de obra. Pero, a pesar del movimiento que entonces surgió para que ese salario fuera suficiente y justo; es un hecho cierto que el régimen salarial estuvo guiado con un sentido de ventaja patronal, pues tuvo por objeto evitar la libre competencia entre maestros y dueños de talleres; de donde este aspecto no pueda tocarse como antecedentes del movimiento reivindicativo posterior que, fundado en la búsqueda de mejores salarios, iba dirigido eminentemente a la defensa del proletariado.

Los años fueron haciendo más difícil la situación de los compañeros y de los aprendices, pues a medida que los dueños de taller se iban haciendo al monopolio de la situación económica fueron extremando las condiciones y los requisitos para admitir, tanto en el terreno personal como, desde luego, en el de carácter económico, una competencia. Se afirma que la calidad de maestro, frutos de largos decenios de servidumbre, llegó a convertirse en "patrimonio de la ancianidad".

Sobrevió entonces el primer factor de distinción de las cor-

poraciones con las esporádicas, primero, y después constantes sublevaciones de los compañeros, movimiento que se conoció más ampliamente en Francia y Alemania. Se buscaba con ello un mejoramiento económico y quebrantar las duras condiciones de acceso a la posición de maestro.

Dos fenómenos de importancia, presenta lo dicho hasta aquí para buscar en ellos algún fundamento serio al moderno derecho del trabajo: La sujeción, particularmente de los compañeros a la autoridad de los maestros; y la insurgencia de los mismos para buscar condiciones de vida.

Respecto a lo primero, si bien es cierto que dentro de las corporaciones, como entidad, no cabía más autoridad ni forma de ejercerla que la de puro carácter familiar, también lo es que, por lo menos, presenta algunos rasgos que podrían permitir su similitud con la actual subordinación, elemento capital para la definición jurídica del contrato de trabajo.

Se desprende ella de la obligación del compañero, no solo de recibir y acatar órdenes, sino de someterse a reglas e instrucciones de trabajo. Y aunque es verdad que, el derecho del trabajo no ha aceptado para el trabajador las obligaciones de él nacidas, como obligaciones de resultado sino de medio, en lo cual hay una diferencia sustancial con el régimen de trabajo de las corporaciones, no obstante ello, decimos, podemos aceptar aquel factor como un antecedente de importancia en cuanto a la posterior configuración del contrato de trabajo.

En lo tocante al segundo, es decir, a la insurgencia de los com-
pañeros, Altamira, en su historia de España, y al referirse a
lo que ocurrieron en las corporaciones valencianas, consideran
que son el antecedente del actual sindicato.

Creo que no le falta razón, especialmente si se considera que la
moderna organización sindical tuvo, desde sus primeros tiempos,
una misión de lucha abierta contra las otras clases económicas,
para defendarse de sus abusos y buscar mejor situación econó-
mica y mejores condiciones de trabajo.

Y no otra cosa fue lo ocurrido en el hombre que ocupaba el
grado medio de las corporaciones, el elemento que a la postre
vino a integrar, como antes lo dice, el movimiento del proletariado.
Pero conveniente dejar en claro que, contra la afirmación muy
general de que el sindicalismo moderno tiene su origen en las
corporaciones de donde hemos venido ocupando, no fue en ellas,
consideradas como entidades en sí mismas, sino en los fenómenos
de su evolución, en los hechos que determinaron su desintegra-
ción y en los grupos humanos sobre los cuales la conducta ambi-
ciosa y monopolística de los propietarios y maestros ejerció su
mayor influencia y produjo más sensibles consecuencias.

Cuando admitió el movimiento revolucionario en 1.793, ya las
corporaciones habían sufrido un primer golpe en el Edicto de
turgot, que las suprimió y si bien es cierto que más adelante
fueron restablecidas, ya maltrechas y sobre todo representando
un obstáculo para la burguesía que libraba la batalla contra la
nobleza reinante, encontraron su final en uno de los primeros

dácticos de la Asamblea revolucionaria de Francia, que las hizo desaparecer de la vida económica y jurídica.

Aparte de todo lo anterior, debe recordarse que la lucha por el derecho del trabajo, ha tenido otros motores, otros alicientes, orígenes nuevos, justificaciones menos lejanas y más precisables que las que acabo de enumerar.

Así en el terreno jurídico, vencida la etapa medieval, se observan dos consecuencias principales:

- a) La indefensión obrera, mercada a la negativa del Derecho de asociación y al desentendimiento del Estado por su suerte.
- b) La imposibilidad del obrero, consecuencia de lo anterior, de procurarse a través de medios judiciales una reparación a sus daños materiales y morales, pues el derecho revolucionario y en lo civil, más adelante apoyados en preceptos del Derecho Romano, solo reconocía la lesión enorme, como causal para solicitar la rescisión del contrato, lo cual suponía, en la teoría y en la práctica, la existencia entre los contratantes de un supuesto falso, al menos para el obrero, "La libertad y la igualdad contractual".

Lo cierto, es que el Derecho del trabajo solamente ha sido posible que surgiera en la sociedad capitalista, con el desarrollo de la lucha de clases que ella generó violentamente.

La explotación del capital sobre el trabajo asalariado, bajo condiciones infrahumanas, necesariamente estableció las bases

materiales para la resistencia y luchas naturales del proletariado, por conseguir mejores condiciones de vida y evitar una mayor degeneración. Por esta razón, todas las instituciones que se han venido configurando en las formaciones sociales capitalistas, tanto desde el punto de vista individual y colectivo, corresponden exclusivamente a este fenómeno.

No es correcto afirmar, en consecuencia, que solamente hasta la formación de un movimiento obrero se produjo la lucha que implicó la aparición del nuevo campo jurídico, pues desde la restauración de las relaciones de producción capitalistas y con anterioridad a la revolución industrial, se realizaron actos de rebeldía por parte de los obreros, aun cuando incipientes en sus comienzos, significativos para obligar a reformadores sociales y legisladores a plantearse mejoras en las condiciones laborales de los trabajadores, especialmente de los niños y mujeres. Las luchas de los talleres manufactureros y domiciliarios y posteriormente el ludismo, son expresión de la inconformidad inicial, si bien es cierto con oscuridad sobre las causas de la miseria y la explotación.

Con mayor razón a la aparición de un movimiento obrero más consciente y mejor organizado, capaz de contestar a la política burguesa, liberal e individualista, podemos aseverar que el Derecho del trabajo y su parte colectiva es producto de la lucha de clases en las formaciones capitalistas.

2) FINALIDADES DE ESTE DERECHO.

La inmensa mayoría de los autores, imbuidos de los valores filosóficos burgueses, loiegan al Derecho del trabajo su origen clásico y por tanto su contenido de clase. Admiten su relativa autonomía, en la medida que la atribuyen poderes de conciliación entre capitalistas y trabajadores. Para fundamentar esta pretención invocan la noción de "justicia", y, en tal virtud reconocen derechos a unos y a otros.

Dentro de este espíritu se encuentran elaboradas las legislaciones laborales del mundo capitalista, incluyendo la nuestra. Precisamente el artículo primero de nuestro Estatuto laboral expresa textualmente al respecto: "La finalidad primordial de este código es lograr la justicia en las relaciones que surgen entre patronos y trabajadores, dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social".

Otros escritores, mucho más progresistas, pero limitados al reformismo social, reconocen la existencia de las contradicciones que genera el capitalismo, pero lo otorgan al Derecho del Trabajo poderes redentores. Especialmente, uno de sus mejores exponentes es el profesor Majicano Mario de la Cucva, quien, en su primera etapa de jurista, pretendió negar la validez del socialismo, efectuando una similitud odiosa del Imperialismo norteamericano con los países socialistas encabezados por la Unión Soviética. Dicho profesor se mostraba contrario por el llamado colectivismo, por considerar al Estado como un ente omnipotente y por tanto "el hombre sin poder económico es esclavo del fuerte". Recientemente el mentado profesor nos muestra un gran avance ideológico y sostiene, al comentar

la ley mexicana del trabajo proferida en 1.970 que el Derecho en ella contenido no es un derecho de una sociedad ni de una constitución socialista, "porque no lo son ni la sociedad nuestra ni la carta Magna de 1.917, porque vivimos en una sociedad de clases sociales y porque es una ley que parte del hecho de una lucha del trabajo para arreñar al capital un tratamiento entre iguales, más humano y más justo".

Otro profesor mexicano, siguiendo la corriente anotada, nos oculta el verdadero carácter del Derecho del Trabajo, con una novísima teoría que él denomina INTEGRAL. Dicha tesis se reduce y se funda, según su expositor Alberto Urbina, en dos postulados esenciales: el primero consiste en asignarle al Derecho del Trabajo un carácter protector de todo aquél que presta un servicio a otro, y el segundo, en atribuirle al Derecho del Trabajo la facultad reivindicatoria para la clase obrera, al legitimar la socialización de los medios y bienes de producción, implicando este elemento un respaldo jurídico a la revolución proletaria. Esta teoría, estaría respaldada, según su autor, por la constitución demodurguesa mexicana de 1.917 e especialmente en su art. 123, norma ésta que consagró los derechos individuales y colectivos de los trabajadores.

Desafortunadamente para esta teoría, el formalismo jurídico plasmado en una constitución burguesa (como lo reconoce el profesor Mario De la Cueva), es incapaz por si sola de producir una revolución, mucho menos proletaria.

El profesor Trueba Uranga incurre en un grave error, al pretender

que el poder ejecutivo burgués le incumbe el ejercicio de la política social y además " tutelar a la clase obrera al aplicar los reglamentos no solo protegiendo sino también redimiendo gradualmente a los trabajadores".

La teoría Integral del trabajo se elabora negando la lucha de clases, el papel que en ella juega el Estado (producto histórico de las contradicciones que la sociedad de clases generó), y, finalmente evita la posibilidad de la lucha revolucionaria del proletariado guiado por su partido político de vanguardia.

El derecho del trabajo debe ser reconocido desde otra perspectiva: más allá de su ubicación en las relaciones jurídico-políticas y en la ideología de determinada formación social capitalista, como instrumento de la lucha revolucionaria y consecuente del proletariado por el socialismo.

El Derecho del Trabajo no debe mirarse como una panacea que solucionaría los problemas del hombre en la sociedad capitalista, sino como un mecanismo limitado de resistencia a la explotación. Se le debe reconocer con sus propias limitaciones en tanto se halle inscrito en el orden jurídico burgués, pero también como una expresión legal de las conquistas inmediatas de los trabajadores.

3) DENOMINACION DEL DERECHO DEL TRABAJO.

Dentro del esfuerzo encaminado a hallarle una ubicación que lo caracterice como un Derecho autónomo, hallamos las distintas

denominaciones que, en varios países y en diferentes épocas, lo han dado los autores interesados en el tema.

Empero, como quiera que las primeras y más importantes normas que se expedieron, para regular el trabajo asalariado y su relación con el capital, fueron dirigidas hacia los sectores más directamente explotados por las relaciones de producción capitalistas, obreros de las manufacturas, fábricas y de la industria, algunos juristas se inclinaron por llamar a las nuevas disposiciones jurídicas: "derecho industrial" o "leyes obreras". Paul Pic, uno de los tratadistas clásicos del derecho del trabajo, lo llamó así.

El escritor mexicano Mario De la Cueva, expresa su inconformidad con esa denominación, aun cuando reconoce el valor histórico de la misma. Os dice al respecto en su importante obra: "En efecto, en el siglo pasado nació una legislación protectora al obrero industrial, del hombre que trabaja en la fábrica, allí donde las máquinas; fueron las duras condiciones que impuso la industria al hombre, las que originaron la protesta de los obreros industriales y que se iniciaron que podemos iluminar con Thuring, la lucha por el Derecho del trabajo. Los términos, legislación industrial u obrera y derecho industrial u obrero, son los que convienen a las primeras leyes del siglo XIX". Efectivamente, con el desarrollo de las relaciones capitalistas y la imposición del trabajo subordinado, para la inmensa mayoría de las actividades económicas, nuevos sectores pugnaron por la aplicación de las normas tutelares del aquel. Los trabajadores vinculados al comercio, los servicios y los sectores primarios de la economía, empezaron a ser también protegidos por las nuevas normas y reguladas

sus relaciones sin distinción, como se venía haciendo con el obrero industrial.

Evidentemente, la noción de leyes obreras o industriales, muestra una limitación conceptual, restrictiva de la realidad de las relaciones jurídicas que la normatividad abarca, esta fue la razón por la cual la mayoría de los doctrinantes se hubieron inclinado por otros denominaciones.

En razón a la relevancia que para la sociedad capitalista fue adquiriendo el problema del trabajo y de las grandes masas de asalariados, dicho fenómeno fue ligándose al concepto ya extendido de la "justicia social".

Algunos autores, tales como Carlos García Oviedo y Georges Gurvitch, adoptaron con mayor precisión la denominación de "Derecho social", para definir las nuevas relaciones jurídicas.

Aquellos fenómenos de carácter político que tuvieran por objeto la solución o la consideración de los problemas obreros; y para diferir la segunda de los preceptos reguladores de las relaciones obrero-patronales.

Para García Oviedo, se justificaba, por constituir el problema de la lucha de clases, generador por la revolución industrial y la quiebra de las corporaciones medievales, un fenómeno social; por tal razón, dice: "si social es el contenido del problema, igualmente debe ser social el derecho generado para su solución".

El profesor Gurvitch, aun cuando plantó la tesis del Derecho social, especialmente para diferenciarlo del Derecho individual pro-

veniente de los viejos moldes del Derecho Romano, se caracteriza por ser un Derecho de la vida social, "para proteger a las clases económicamente débiles y no poseyentes de la sociedad".

El profesor Mario De la Cueva, al compartir el nombre asignado al nuevo jurídico y refiriéndose críticamente a su formulación, expresa que, sin cuando comparte el origen y la naturaleza del Derecho del Trabajo, no pasa por alto que todo derecho toma su fuente y la razón de su existencia en lo social, como por ejemplo el Derecho Agrario, para no mencionar el derecho de familia o el derecho de propiedad, dentro de su nueva acepción como función social.

Por último sobre esta denominación se dice que es trilliz e inexacta, pues no era cierto que el derecho del trabajo podía denominarse derecho social solo porque fuera derecho del trabajo; que si era equiparable desde ese punto de vista a toda la legislación, entonces no había razón para darle un nombre tan genérico donde resultaba confundida con los demás tipos de legislaciones; y categóricamente se propuso abolir de la terminología del trabajo el nombre de Derecho Social.

Las críticas a las anteriores denominaciones, son indicativas para señalar que la inmensa mayoría de los laboralistas se inclinan por llamarlo Derecho del Trabajo, o Derecho Laboral, admitiendo que este último vocablo no es más que un neologismo del primero.

No obstante la identidad de la aceptación sobre dicha denominación, por la mayoría de los autores, no dejan de subsistir discrepancias en cuanto a su justificación y, ellas tienen que ver con la forma como se concibe la naturaleza de este nuevo derecho.

Para algunos pocos se trata de un derecho de clases y por tanto protecciónista exclusivamente de los trabajadores. En cambio otros, sostienen que sus normas regulan el fenómeno del "trabajo" considerando dentro de esta concepción, tanto a quien lo ejecuta, como a quien lo recibe.

Rafael Caldera sostiene que el rubro Derecho del Trabajo, "abarcá, más que el estudio de un determinado ordenamiento positivo, comprende la consideración de los principios directrices que le sirven de inspiración y punto de partida". "Como trabajo, considera a éste, como un hecho en el cual concurren patrones y trabajadores y sobre el cual se fincan importantes intereses sociales".

Ya vimos de qué manera, planteamiento como los que formula el Doctor Caldera, exponente de los jufilabouristas burgueses, sirven de sustento teórico para introducir la tesis de una supuesta existencia de derechos, tanto para los patronos como para los trabajadores en el interior de esta nueva rama del derecho. Indudablemente semejante pretensión trae aparejadas una serie de consecuencias de orden práctico, doctrinarias y jurisprudenciales, que desvirtúan los orígenes y el desarrollo histórico del Derecho del Trabajo y sus instituciones. Así por ejemplo, para el caso nuestro, pose a que nuestro estatuto sustantivo expresamente señala que su contenido consigna el mínimo de derechos y garantías estipulados exclusivamente en favor de los trabajadores, por vía de interpretación, los abogados empresariales y agentes oficiales, han logrado deducir derechos laborales para trabajadoras y patronos. Usualmente ha ocurrido este fenómeno a propósito de los famosos contra-

pliegos, suscitados como consecuencia de la norma que faculta al desahucio de la convención colectiva de trabajo tanto a trabajadores como a los patronos.

Como sucede con casi todas las instituciones que históricamente se han producido en beneficio de las clases explotadas, el Derecho del Trabajo con el correr de los tiempos ha venido siendo interpretado a favor de las clases contra quienes se elaboró. Se ha llegado, incluso, para el caso del Derecho del Trabajo, a negar su origen clasista, con el claro objetivo de establecer bases doctrinarias que faciliten la solución de las controversias jurídicas entre capital y trabajo a favor del primero.

Debemos pensar, que si las normas que regulan el fenómeno de la relación entre capital y trabajo son producto de la lucha de clases y para beneficio exclusivo de los asalariados, proteccionistas y reivindicadoras de éstos, un concepto ambiguo como el de "Derecho del Trabajo" o "Derecho Laboral", actualmente es inapropiado y se presta como en efecto ha ocurrido, para su mystificación y desfiguración histórica. Tampoco se aviene dicha denominación con los rigurosos conceptos que la ciencia de la historia y la sociología nos han suministrado a cerca de quienes actúan en una formación social dividida en clases. A partir de la proclamación de el materialismo histórico, como ciencia de la historia, teóricamente se va explicando el antagonismo entre las clases sociales protagonistas de los más agudos conflictos en las formaciones capitalistas: por una parte los que detentan los instrumentos y medios de producción o juegan un rol importante en su manejo y control, denominados burguesas y, por la otra, quienes solamente poseen su fuerza de trabajo, la cual

se ven obligados a vender para poder subsistir el proletariado. En consecuencia, Derecho del proletariado, sería el concepto más preciso y que correspondería al desarrollo social y, sin ambages, definiría las conquistas que históricamente ha logrado esta clase.

ANTECEDENTES HISTORICOS

I) EN LA SOCIEDAD ESCLAVISTA.

El tránsito de las formaciones económico-sociales tribales, caracterizadas por la inexistencia de la propiedad privada y el estado, a las formaciones esclavistas, se produce como consecuencia de la introducción de la cría de ganado, la fabricación de los metales y los tajidos, y por último la agricultura, todo lo cual conditó a la posibilidad de excedentes económicos y a su apropiación individual o familiar.

Aparejado a este fenómeno económico, se encuentra el tránsito del matriarcado a la hegemonía socio-económica del varón, la estructuración de mecanismos de poder indispensables para la regulación y afianzamiento de las nuevas condiciones sociales y, aparecieron, consecuencialmente los jefes militares y religiosos con organismos colectivos a su lado.

Todo ello trajo consigo el constante incremento de la producción y con ella, igualmente, una mayor productividad del trabajo y la valorización de la fuerza del trabajo del hombre. Las nuevas relaciones de tipo esclavista logran así su constitución como el elemento básico del nuevo régimen social.

Para los efectos e implicaciones posibles sobre el Derecho del Trabajo, importante es conocer el tipo de relaciones de trabajo que en la mencionada sociedad se produjeron, para ver si de ellas es factible deducir algunas instituciones antecedentes de aquél. Veamos entonces, las condiciones generales que se imponían a los esclavos, cuales eran su tratamiento social, sus deberes y derechos.

Las leyes permitían la matanza de los esclavos por parte de sus señores, aplicando el derecho de gozar, usar y abusar: se los consideraba hombres mercancía y por tanto simplemente cosas; existían un código de comercio de esclavos, al igual que para el ganado; el esclavo era indigno de la religiosidad por considerársele un animal irracional; estaba al margen de la justicia y el derecho; las religiones estimaban el trabajo como un castigo impuesto al hombre por los dioses: la degradación y el envejecimiento del trabajador era dogma religioso, lo mismo que el origen divino del poder.

Si tal era la condición social del esclavo, no puede hablarse de normas jurídicas, antecedentes del Derecho del Trabajo, que regularan su actividad laboral. Sin embargo, en estas formaciones coexistían otras formas de explotación, aun cuando de menor importancia frente a la actividad laboral del esclavo; era la servidumbre, el colonato, el régimen de las corporaciones o de los colegios de artesanos y el trabajo libre y asalariado.

En base a la existencia de estas formas de trabajo se fueron conformando algunas figuras jurídicas, las cuales fueron encarnadas en el Derecho Civil: la principal de ellas fue la LOCATIO (arrendamiento).

A partir de la institución jurídica antes nombrada se fueron desarrollando las siguientes relaciones: LOCATIO CONDUCTIO REI (arrendamiento de cosas), LOCATIO CONDUCTIO OPERIS (arrendamiento de obra) y la LOCATIO CONDUCTIO OPERARUM

(arrendamiento de servicios).

Como lo sostiene el escritor Manuel A. García, mientras el trabajador fuiese un esclavo, el arrendamiento de éste se confundía con el de una cosa: "La diferencia del esclavo y el liberto, y sobre todo la paulatina desaparición de aquél, que liga la noción del trabajador a una condición de *status personal*, conduce a la pérdida de sentido a la Locatio Rei, y la progresiva acentuación de las dos instituciones restantes. Estas pasan a ser una obligación de hacer. Locatio Conductio Operis y Locatio Conductio Operarum cobran valor y categoría jurídicos necesarios para, sobre ellos institucionalmente, levantar un principio de continuidad que culminará, en último término con el propio contrato de trabajo de los ordenamientos modernos.

A más de estas, relaciones jurídicas estaban los llamados colegios de artesanos, los cuales son presentados por algunos autores como antecedentes del derecho de asociación profesional. Empero éstos son integrados por artesanos y organizados en tal forma que sus objetivos se relacionaban con prácticas religiosas y actividades mutualistas; por lo demás no podría hablarse con propiedad de que ellos constituyeran un instrumento de lucha reivindicativa, como si lo son los sindicatos de trabajadores en la sociedad capitalista. Tal vez podría asimilarse a las corporaciones de la edad media, que conservan algunas características semejantes.

En conclusión, pese a la existencia de las figuras jurídicas que se han esbozado anteriormente, en especial contempladas por el viejo derecho romano, no alcanzan a reunir los elementos ni la estructura de las instituciones del Derecho del Trabajo, tanto individual

como colectivo. Valga decir, el tipo de relaciones sociales no permite la generación de las formas jurídicas laborales que conocemos en la sociedad capitalista.

2) EN LA SOCIEDAD FEUDAL.

El período feudal tuvo una gran influencia histórica y social en el Derecho del trabajo, por esto se requiere establecer las características generales de la organización social y de la actividad laboral.

El feudalismo fue un régimen de propiedad privada de tierra, de pequeña economía agraria y artesanal, basado primordialmente en el trueque; un sistema cuya estructura social se fundamentaba en las relaciones de servidumbre, como vasallaje, homenaje, beneficio, castigo a el que abandonara el feudo, adscripción a la gleba etc.

En el plano político, el feudalismo se caracterizaba por presentar una realeza débil y una nobleza autónoma, poseedora de la tierra. El trabajo de los siervos era la base del régimen feudal. El plus-producto, no retribuido, constituyía la renta del suelo. Esta podía ser renta en trabajo (pretención personal o trabajo obligatorio que debía efectuar el sirviente en la tierra del señor), renta en especie (entrega de determinada cantidad de productos agrícolas y artesanales) y renta en dinero (variante de la anterior, aplicada a fines de la edad media), en los al-

boros del capitalismo.

El trabajo de los siervos se dividía en dos partes: el tiempo necesario y el tiempo adicional. En el primero el siervo creaba el producto indispensable para la satisfacción de sus necesidades y las de su familia. En el tiempo adicional, rendía el llamado plus-trabajo, no remunerado, y el cual era apropiado por el señor feudal.

Los trabajadores al campo (siervos), no eran tenidos como hombres libres: los lazos existentes los ligaban al señor en múltiples formas, hasta tal punto que el sector fundamental carecía de libertad de movilización.

Conjuntamente con el trabajo servil sobre la tierra, subsistían los trabajadores artesanales, ubicados especialmente en los alrededores de los castillos y en las pequeñas poblaciones y ciudades (villas) que fueron formándose. El trabajo de los artesanos era realizado por personas que habían logrado una mayor libertad de movilización y por lo general ejercían el oficio o profesión, por su propia cuenta.

El desarrollo del trabajo artesanal y su congregación en las villas y burgos, dió base a la formación de las primeras organizaciones de ese tipo, las cuales eran integradas por todos los que practicaron esa actividad.

En un comienzo estas asociaciones, llamadas también corporaciones, gremios o guildas, tuvieron como características de distinción, la igualdad y la solidaridad entre sus socios. Por esta razón cada gremio y sus integrantes buscaban diferenciarse de

✓ las demás corporaciones y con más autoridad de quienes no se hallaban organizados.

El gremio establecía diversos acuerdos, como por ejemplo: para la adquisición en común de las materias primas que utilizaban en su actividad; sobre la cantidad de productos que el gremio podía elaborar para controlar el mercado; igualmente fijaban las pautas para el ingreso, permanencia y ascenso de las personas interesadas en pertenecer al gremio.

En los talleres artesanales laboraban tres categorías de personas; los maestros que eran considerados los dueños del taller; los oficiales o compañeros, quienes supuestamente se habían habilitado para formar su propio taller, eran propietarios de sus herramientas de trabajo y percibían por su labor una remuneración y, finalmente los aprendices, ubicados en la escala inferior, carecían de todo tipo de propiedad y como contraprestación a su actividad recibían enseñanza del maestro.

El choque de la cultura musulmana con la europea, va minando a lo largo de siete siglos, la estructura feudal. Las cruzadas quiebran los estrechos muros del feudo. Turcos, Árabes y Judíos recorren el mundo creando factorías e internándose en los feudos para vender su mercancías. Al señor feudal ya no le basta la economía natural de sus tierras para adquirir las novedosas telas y especies orientales. La economía de subsistencia entra en contradicción con las nuevas formas de producción y de cambio. Los burgos crecen. Los artesanos que es la burguesía comercial es una nueva clase que nace. Los siervos inician la emi-

gración del campo a la ciudad, incorporándose a la naciente industria gremial del artesano. La economía natural se va convirtiendo en economía monetaria.

La contradicción entre el régimen feudal y el desarrollo de las nuevas fuerzas productivas se pone al rojo vivo. La burguesía naciente y los campesinos se alzan contra los privilegios, tales trabas impuestas por el feudalismo. Los movimientos de rebelión social encubiertos bajo el mando religioso de las sectas como los cátaros, valdenses, albigenses, las jacqueries francesas y sobre todo la guerra campesina encabezada por Tomás Munzer en Alemania, son la expresión más aguda de la nueva relación de fuerzas entre las clases.

En el movimiento es preciso distinguir dos tipos de rebeliones: la burguesa y la campesino plebeya. Mientras la primera trata de arrancar algunas concesiones a los señores feudales, sin proponerse un cambio profundo en la sociedad, la segunda aspira a la transformación sustancial del régimen.

El movimiento de Tomás Munzer, que lucha por la eliminación de la propiedad privada, es la única herejía en que la fracción plebeya y campesina no actúa como apéndice de la posición burguesa, sino como caudillo de las capas pobres del campo y de la ciudad.

Durante los siglos XII Y XIII comienza el proceso de gestación de los Estados modernos, en España, Inglaterra y Francia. Los reyes van centralizando el poder, unificando sus dominios y haciendo sentir el peso de la monarquía sobre los dueños feudales que se resisten a reconocer otra autoridad que no sea la de su feudo. Las donaciones de tierras hechas por el Rey a los caballeros, y las

necesidades militares de la guerra, coartan las tendencias autónomas y autárquicas de los señores feudales.

La monarquía ejerce un papel "bonapartista", de árbitro o mediador entre la nobleza y la naciente burguesía comercial, regiñando sus propios intereses de clase. El fortalecimiento de los Estados monárquicos va debilitando paulatinamente la sociedad feudal.

La península ibérica se constituyó en la avanzada de esta sociedad que pujaba por escribir una nueva etapa en la historia de la humanidad. La burguesía comercial despojó a los señores feudales del poder político.

Como puede observarse, el tipo de organización, su papel en la producción y sus objetivos, es inobjetable, que no podría ubicarse con certeza la aparición del Derecho del Trabajo en este periodo. Empero, algunos autores resaltan la actividad laboral de los compañeros u oficiales para presentar la existencia de una verdadera relación de Derecho del Trabajo, reafirmando la existencia de algunas asociaciones de compañeros, especialmente en Francia, Alemania e Italia a partir del siglo XIII. No obstante en materia salarial, las normas que se produjeron lo fueron para proteger al propietario del taller contra la competencia; el compañero era propietario del material e instrumentos de trabajo y dentro de la organización jerarquizada del taller se hallaba cumpliendo unos requisitos previos (haciendo una carrera) para ascender en la escala social; por lo demás, las asociaciones de compañeros no tuvieron una existencia significativa que pueda afirmarnos en la tesis que las presenta como antecedentes del derecho de asociación profesional.

Hay que resaltar de todos modos, la inevitable conexión que históricamente se produce entre una formación social y la subsiguiente. Las viejas instituciones influían en cierta medida el accionar y la estructura de las nuevas y por ello, es admisible reconocer la influencia histórica y social que tuvieron los grandes en el proceso de constitución de los sindicatos de trabajadores, especialmente durante sus comienzos.

3) EN LA SOCIEDAD CAPITALISTA.

En el seno de las viejas formaciones sociales de modelo feudal, se fueron generando las relaciones e instituciones que definen la sociedad capitalista. En la edad media el comercio era restringido, pero en la medida que éste se va expandiendo, la sociedad requiere el incremento de sus fuerzas productivas y para lograrlo debe transformarse las relaciones sociales y las formas de producción. En consecuencia se hace imperativo el tránsito del sistema de trabajo artesano a la producción manufacturera y domiciliaria primero y ulteriormente a la producción industrial a gran escala. El trabajo domiciliario es una forma intermedia entre la producción simplemente artesanal y la manufactura. Se originó a partir de la necesidad que tenía la sociedad de satisfacer un mercado de extensión. Cuando el taller medieval se disgregó, apareció una nueva forma de organización, en la cual, esos talleres se van especializando y complementando en su actividad. Vale

dicir, un producto es realizado entre todo los talleres. Pero con la peculiaridad de que dicho producto no pertenece ya a los dueños del taller, ni a quienes allí laboran; es propiedad de una nueva persona: el capitalista, que proporciona la materia prima y paga una remuneración en dinero.

Este sistema de organización incorpora la división del trabajo, aun cuando no en la forma que posteriormente se da con la revolución industrial. Igualmente este sistema de producción será superado por la manufactura, la cual implica la existencia de un empresario, dueño de un gran taller, que posea el capital suficiente para adquirir la materia prima, pagar salarios y en general, concentrar la producción.

La organización de la producción manufacturera se caracteriza por la realización del proceso productivo en los grandes talleres, en los cuales el empresario ocupa un número relativamente grande de obreros que trabajan bajo su dirección directa o dura capataz. Se distingue del trabajo domiciliario por cuanto en este los instrumentos de trabajo todavía pertenecen al trabajador; y se diferencia del sistema fabril, en la no utilización de maquinarias en gran escala, puesto que, el trabajo se realiza esencialmente a mano.

La herramienta es el instrumento que se utiliza en los comienzos de la manufactura, pero en la medida que avanza la producción mercantil se va haciendo imperiosa la necesidad, aparición y utilización de la máquina. En definitiva, las nuevas necesidades creadas por el capitalismo y la ampliación del mercado conducirán

a la generalización del uso de la máquina, proceso éste que culminará con la llamada "revolución industrial".

Ahora bien, este gran adelanto de la producción, que de paso ha conllevaron la instauración de nuevas relaciones sociales, trajo consigo la aparición de nuevas clases sociales: la clase media industrial, que había suplantado a los maestros de los gremios, fue reemplazada por los burgueses modernos, verdaderos jefes de ejércitos industriales. Pero igualmente, en la medida que fue desarrollándose el capital, también se fue generando la clase contraria por el mismo auxiliada: el proletariado, "la clase de los obreros modernos, que no viven sino a condición de encontrar trabajo, y lo encuentran únicamente mientras su trabajo es capaz de incrementar el capital".

De la ruina de los artesanos y de las revoluciones agrarias que desalojaron a los siervos, colonos y campesinos de sus tierras, "salieron los obreros modernos".

El capitalismo desde sus comienzos estableció un desaforado régimen miserable de explotación a la fuerza de trabajo asalariado. Remuneración que inducía al proletariado a lograr el sustento familiar y la subsistencia de dicho, núcleo, mediante la colocación de la mujer y de los hijos, incluso los infantes. No existía la mínima norma proteccional del trabajo de las mujeres y los menores, mucho menos el trabajo realizado por los adultos. Carencia absoluta de seguridad social o industrial. En síntesis, la degradación absoluta de la nueva clase social, sometida a sistemas carcelarios de trabajo y a jornadas de 16 y hasta 18 horas diarias.

Es indudable que semejante situación tenía que crear las condiciones iniciales para que espontáneamente el proletariado emprendiera luchas de resistencia a la explotación y por mejorar su condición económica y social.

La llegada de la revolución industrial fué el incentivo para que la lucha obrera adquiriera proporciones mayores y caracteres radicales.

El marco económico-social descrito y en el cual se desenvuelve la clase obrera, determinará las peculiaridades del Derecho del trabajo y su génesis en este período : la primera se caracteriza por la inexistencia de una legislación que proteja al trabajador asalariado, por el contrario se produce una legislación represiva que se sustenta en la filosofía individualista y liberal en boga. Si bien al trabajador se le considera formalmente "libre", lo es, pero bajo los postulados filosóficos burgueses y sujeto a las normas jurídicas que regulan las relaciones de propiedad: su relación de trabajo es resuelta y arreglada por el Derecho Civil, según los moldes del contrato de arrendamiento y con las consecuencias que ello trae aparejados. Valga decir, la necesidad de trabajar conlleva al obrero a tener que admitir las condiciones que unilateralmente impone el capitalista y estipula en el contrato (jornada de trabajo, monto salarial, régimen disciplinario, duración del contrato, etc.). No obstante como ya anoté, formalmente se presenta el hecho respaldado con el postulado ideológico liberal de la "igualdad" y la "libertad". Con las mismas argumentaciones filosóficas-jurídicas se le prohíba cualquier clase de plantearse a sus problemas colectivamente y por ende todo

tipo de organización que tienda a reivindicar las necesidades obreras, como veremos más adelante, especialmente en tratándose de las instituciones del derecho colectivo laboral, ellas no surgen como una concesión de la burguesía o del Estado, ni en sus comienzos son revistidas de la protección jurídica, todo lo contrario, se miran como fenómenos atentatorios del orden existente y consecuentemente se tipifican como hechos delictuosos.

La clase obrera no sólo tiene que soportar condiciones de tremenda explotación y miseria, sino que de sobrepuerto pende sobre ella una legislación prohibida de los mecanismos de defensa y lucha, como lo es la coalición y la asociación profesional.

La segunda peculiaridad, en cuanto a la génesis del Derecho del Trabajo, se halla ligada con las fachientes luchas obreras, generadas por el descontento que las condiciones materiales necesariamente producen. Estas luchas primarias crean el desconcierto en las clases dominantes, acostumbradas al uso de la mansedumbre que el régimen servil y clerical había impuesto inveteradamente a los explotados, y despertaron el pensamiento reformista de sus más avanzados ideólogos. Igualmente las condiciones demiseria ponen en peligro la propia reproducción de la fuerza de trabajo obrera, ya que el trabajo de las mujeres y los niños conducen a la degeneración de la raza, la atrofia de los menores y el crecimiento de los índices de morbilidad y mortalidad, configurando un promedio de vida para el proletariado escandalosamente bajo. Por estas razones se expidieron algunas normas protecciónistas durante las primeras décadas del siglo XIX en los países capitalistas más avanzados. Sin em-

bargo, las expedidas no constituyen derechos tangibles para los proletarios, en virtud de la inexistencia de mecanismos que obliguen su cumplimiento.

Se puede afirmar, que durante este período del desarrollo social capitalista en sus comienzos, no pueda hablarse de un derecho del trabajo estructurado, sin cuando existe el contrato de trabajo.

Las normas asistenciacas y proteccionistas, especialmente para la mujer y el niño, escasamente alcanzaron a constituir, a mi juicio, algunos antecedentes y pautales del nuevo continente jurídico.

CAPITULO IV.

EL DERECHO LABORAL COMO ENTIDAD JURIDICA
AUTONOMA EN LA SOCIEDAD CAPITALISTA.

I) REVOLUCION INDUSTRIAL.

Inglaterra, país clásico en el desarrollo capitalista, no fue producto del azar, sino consecuencia de todo el desarrollo económico anterior. No obstante, requirió de condiciones históricas materiales que la hicieron factible, ellas fueron: primero la producción de hombres "libres" para utilizarlos como fuerza de trabajo asalariado y libres en dos sentidos: del régimen servil impuesto por la sociedad feudal que impedía al campesino de la gleba desplazarse a su antojo y escoger profesión, y libre de los instrumentos y medios de producción y por tanto, condicionados para su subsistencia a la venta de su fuerza de trabajo; la segunda condición, tiene que ver con la acumulación y concentración del capital por un reducido número de personas.

A primera condición se cumplió a fines del siglo XV y a comienzos del XVI, cuando el desarrollo de las relaciones mercantiles, mediante la utilización del dinero y la ampliación del comercio interno y externo, indujeron a los grandes propietarios de tierras a incrementar sus rentas en dinero. Inglaterra era por esa época el país exportador de lanas al continente y por lo demás la industria textil cada día requería de esta materia prima en mayores cantidades. Este fenómeno económico presionó al desalojo de las tierras labradas por el campesino y siervos, para convertirlas en pastizales dedicadas a las crías de ovejas. Fue lo que

se llamó el "cercamiento".

El parlamento inglés, concordando con los intereses de las clases dominantes y puesto a tono con el proceso económico, expedió algunas leyes que legitimaron los cercamientos, contribuyendo en esta forma al desplazamiento de los trabajadores agrícolas hacia las ciudades. A estos no les quedaba otra alternativa que emigrar con el objeto de conseguir trabajo en las fábricas o en algunos casos permanecer como peones de los señores.

También se formó el proletariado sobre las ruinas de los artesanos de las ciudades y rurales, los cuales, ante el avance de la producción manufacturera primero y del maquinismo después, se mostraban incapaces de sostener un ritmo de producción competitivo y a bajo costo.

La segunda condición indispensable a la realización de la revolución industrial, se relaciona con la acumulación de capital y su concentración por parte de un número reducido de personas, llamadas burgueses y se remonta hacia los finales del siglo XV y comienzos del XVI.

La acumulación acelerada del capital se produjo no sólo por las condiciones interiores de explotación sobre la fuerza del trabajo asalariado, sino también, por factores externos, tales como, los descubrimientos de América y de una ruta marítima más corta hacia la India. Fue la llamada revolución geográfica, que a su turno hizo permisible el saqueo de numerosos pueblos y la esclavización de sus habitantes.

Inglaterra, en unos casos directamente y en otros indirectamente,

aprovechó con gran ventaja esta última circunstancia, para que su burguesía realizara una gran acumulación de capital y en esta forma pudiera llevar a buen término la primera revolución industrial y con ello el control del mercado mundial, hasta los primeros años del presente siglo.

Con la revolución industrial se consolidaron las nuevas relaciones sociales capitalistas y desde luego se impusieron especiales condiciones de vida a los nuevos esclavos: los obreros.

Para el obrero ingresar en la fábrica significaba algo así como convertirse en una pieza de un grande y complejo mecanismo, la aceptación de una rigurosa disciplina laboral tipo cuartelario, la fábrica era más un sitio de tortura que de trabajo; el obrero percibía un salario miserable, y debía aceptar jornadas de 16 y 18 horas diarias; carecía de la más absoluta seguridad social e industrial; el método predilecto para reducir los salarios, utilizado por el patrono, eran las multas; quienes más sufrían la explotación eran las mujeres y los niños, en razón de la pérdida del valor de la fuerza de trabajo que la aplicación de la máquina trajo consigo. "Cuanto menor habilidad y fuerza requiere el trabajo manual, es decir, cuanto mayor es el desarrollo de la industria moderna, mayor es la proporción de que el trabajo de los hombres es suplantado por el de las mujeres y los niños. Por lo que respecta a la clase obrera, las diferencias de edad y sexo pierden toda significación social, no hay más que instrumentos de trabajo, cuyo costo varía según la edad y el sexo."

La autoridad en la fábrica se ejercida a través de los reglamentos de taller que unilateralmente impone el capitalista. En Inglaterra, en la fábrica de algodón de Manchester, trabajando en ambientes totalmente cerrados y a grandes temperaturas, requeridas para el tratamiento de la tela, se le prohíbe a los obreros el uso del agua para refrescarse, excepto durante el corto descanso que se concede en el intermedio de la larga jornada de trabajo. En dichos reglamentos se contemplan las multas por los más mínimos motivos (abrir una ventana, lavarse durante el trabajo, silvar en el trabajo, etc.) y con las cuales el salario era debilitado.

Con este sistema de multas se llegaba a reducir el precario salario del obrero, muchas veces en sumas equivalentes a no menos del 30% de su valor diario o semanal.

Las condiciones descritas, era apenas natural que tendrían que generar determinadas condiciones sobre la clase obrera, especialmente en cuanto a la satisfacción de sus necesidades primarias: alimentación, vivienda, saludabilidad y desarrollo cultural.

Producto de las condiciones antes anotadas, se inicia consecuentemente la lucha de resistencia de los obreros. Una de las primeras manifestaciones de la delincuencia. Las tablas del Ministerio del Interior, sobre criminalidad, muestran al decir de Federico Engels un incremento de velocidad increíble en un lapso relativamente corto (1805-1842), hasta tal punto que los arrestos se multiplicaron siete veces. Las tablas de criminalidad probaban, además, que la inmensa mayoría de los delincuentes provenían

del proletariado.

Estas primeras expresiones de rebeldía, denotan las primeras formas de resistencia del proletariado a la explotación capitalista y se constituyen, en cierta forma, en actos de protesta por los bajos salarios que se pagan en los talleres manufactureros. Las reivindicaciones al comienzo precarias, irán con el tiempo extendiéndose a otros campos.

Uno de los primeros movimientos de trascendencia histórica, fue el de los destructores de máquinas o Luddistas.

Los obreros trataron en un comienzo de obtener mediante solicitudes al parlamento, la prohibición del uso de máquinas, en la creencia que éste accedería como lo había hecho anteriormente para proteger a los artesanos. Empero el control ejercido por la burguesía y los terratenientes sobre este aparato, era apenarr obvio que las peticiones obreras no tuvieran ninguna respuesta, por el contrario fueron rechazadas y archivadas. El fracaso, de esta vía utilizada por el proletariado, para buscar solución a los males que lo aquejaban, lo llevó a la adopción de mecanismos propios para impedir la utilización de las máquinas fue el resultado de las nuevas acciones.

Como réplica a la acción obrera, la burguesía logró que se expediera una ley en el año 1791, mediante la cual, se tipificaba como conducta delictuosa la destrucción de los edificios o máquinas, ya fuera realizada individual o colectivamente. En esa ley se consagró la pena de muerte para los responsables.

Este movimiento lleva el nombre de LUDDISTA, tomando del le-

gandario tejedor llamado Ned Ludd, que según los historiadores encabezó un movimiento de grandes proporciones contra el maquinismo; fue una especie de movimiento guerrillero obrero contra la revolución industrial.

Se puede afirmar que el Luddismo, fue tal vez el primer movimiento del proletariado contra la burguesía que adquirió o caracteres violentos. Se prolongaría durante varios años y se extendería a otros países que iniciaran el proceso de industrialización. Solamente cuando la clase obrera toma alguna conciencia de su situación y la necesidad de la organización, superará estas expresiones espontáneas y erráticas. Mientras no aparezcan las nuevas formas de organización, los obreros continuará simbolizando en la máquina la opresión y explotación de que son víctimas.

Posteriormente o al ocaso del Luddismo, el movimiento obrero inglés manifestaría su inconformidad de diferentes formas, especialmente a raíz de la crisis social que suscitó la guerra contra el imperio napoleónico. La terminación de la guerra trajo consigo el de la población laboral, especialmente con la masa de soldados que integraban los ejércitos. En 1917 se producen grandes movilizaciones, las cuales culminan con la gran marcha de hambre sobre Londres.

En 1919 se llevó a cabo una gran marcha y concentración obrera, con participación de más de ochenta mil personas y para protestar por la falta de garantías sociales.

Desde fines del siglo XVIII ya se venían expediendo leyes repre-

sivas contra el movimiento obrero, (pena de muerte para los Ludistas), prohibición de la asociación profesional y la coalición en 1799 y 1800, en el año 1819 se aprobó la legislación represiva más coherente hasta entonces: fueron las llamadas "Leyes de la mordaza" o las "seis leyes", con las cuales se reiteran las prohibiciones a las organizaciones obreras, se prohíbe la reunión y todas las actividades que a juicio del Gobierno pudieran afectar la "paz social".

Sin embargo, al lado de este tipo de leyes (negativas en la formación del Derecho del Trabajo y sus instituciones), la burguesía se vió precisada a expedir algunas normas protecciónistas, o que por lo menos trataban de hacer más humanitario el trabajo de los obreros, pero especialmente para garantizar la reproducción de la fuerza de trabajo obrera y la calidad en la producción. Tal fue el sentido imprimido a las leyes de 1802 sobre aprendices; en virtud de las cuales se limitaba la jornada de trabajo a 12 horas diarias y se les excluía del trabajo nocturno; en 1919 se prohíbe el trabajo de los menores de 9 años en la manufactura de algodón y finalmente se establece una jornada diaria de 12 horas para los menores cuya edad estuviera comprendida entre los 9 y 16 años.

Desafortunadamente la carencia de organización obrera y de un real interés del Gobierno para exigir el cumplimiento de estas normas, sistemáticamente fueron desconocidas por los capitalistas.

2) REVOLUCION FRANCESIA/

Esta revolución encabezada por la burguesía marca un hito en la historia del desarrollo social, pero no tanto por las realizaciones económicas que inmediatamente produjo en ese país, sino, por lo que ideológicamente y políticamente representó para el nuevo orden social capitalista.

Fue una revolución eminentemente política, en tanto la burguesía desde tiempos atrás ya se venía consolidando como clase social económicamente fuerte, no obstante, que las viejas instituciones feudales constituyan una traba a su desarrollo impetuoso.

En efecto, el viejo régimen con su reglamentación estatal de la vida económica, su compartmentación en pequeños Estados y feudos, más el círculo de privilegios feudales a la aristocracia y la clerquicia, eran sin lugar a dudas obstáculos para el desarrollo del comercio, la ampliación del mercado y las innovaciones tecnológicas. Por esto la burguesía por asignarse un carácter diferente y nacional al Estado, no intervencionista en el manejo directo de las cuestiones económicas, dejando prosperar la libre empresa y la libre competencia.

Con la revolución, la burguesía se planteó una concepción más dinámica de la vida, y, lo sustentaba filosóficamente con los postulados del "derecho natural" y el racionalismo. Con estas argumentaciones teóricas, la burguesía se armó a la lucha ideológica para derrotar a la aristocracia y a las institu-

ciones feudales. A esas las privilegios feudales opuso el sistema de la igualdad natural de derechos; al intervencionismo reglamentado del Estado feudal, la libre empresa con su libre concurrencia; a la doctrina teocrática acerca del origen del poder y el Estado, la tesis de la soberanía popular y el "contrato social".

Con este conjunto de realizaciones ideológicas y políticas, la burguesía francesa pudo manipular la inmensa mayoría de la población para arrancar contra el viejo orden y poner en marcha las nuevas ideas e instituciones para su exclusivo beneficio.

No obstante el carácter revolucionario que en la época representan las ideas y realizaciones económicas de la burguesía, las normas que utilizó contra las viejas instituciones feudales, lo sirvieron para preverse de las hichas del proletariado y evitar su organización, en los primeros lustros. Tal es el sentido de la legislación que logró implementar durante el periodo revolucionario, incluso unos años atrás.

Es cierto que los gremios de artesanos, por el sistema de organización económica privilegiada, opta solamente para satisfacer la demanda de un mercado restringido y clientelista, su tendencia a la exclusividad y el monopolio, tenían que debilitarse con la irrupción de nuevas formas económicas de tipo capitalista. Las nuevas formas de trabajo y producción consecuentemente propugnaban por la liberación de la fuerza de trabajo, la cual se hallaba sujeta no solo por el sistema jerarquizado y reglamentado de los gremios y corporaciones, sino también por los

lazos de tipo feudal sobre la masa campesina.

Una de las medidas precedentes a la revolución fue la promulgación del famoso EDICTO del ministro TURGO en el año de 1766. En él se promulgaba la más amplia libertad de trabajo, incluso, para ejercer varias profesiones u oficios. Con esta disposición se daba un golpe mortal a las corporaciones; empero, al poco tiempo logran los gremios afectados derrotar la política liberal del ministro y el restablecimiento de los privilegios a las corporaciones.

Para 1791, en pleno curso de la revolución burguesa, el Diputado IVES DE CHAPELIER, presentó un proyecto de ley, con ocho artículos, en virtud del cual se liquidaban definitivamente las corporaciones, se establecía la libertad de trabajo y se prohibía toda clase de asociación y gremios que tuvieran por finalidad la defensa colectiva de los intereses colectivos o comunes. Dicha ley que se conoce con el nombre del proponente, fue aprobada sin ninguna objeción en la sesión de la asamblea nacional celebrada el 14 de Junio.

Como queda visto, las medidas legales tomadas durante la evolución burguesa, trajeron como consecuencia para los trabajadores la prohibición de la asociación y la huelga. Valga decir soporte de la prohibición de las corporaciones, de contra se constituyeron talanqueras para el libre desenvolvimiento de las fuerzas proletarias en su lucha contra la explotación capitalista.

La revolución burguesa de 1789 logra su máximo desarrollo con

el Gobierno de Napoleón Bonaparte, el cual se había encargado de consolidar el nuevo orden social.

Durante este período se proporcionaron sólidos instrumentos de poder a la burguesía y se afianzó la unidad nacional, fueron confirmados los postulados burgueses de libertad e igualdad ante la ley, al expedir los códigos Civil, Penal y de Comercio. En estos se reafirmaron los principios que fundaban el derecho de propiedad. Se crearon cámaras de comercio para estimular las empresas capitalistas (sociedades anónimas y comanditarias), y con el mismo fin la Sociedad de Fomento Industrial y el Banco Nacional.

A su turno, la política imperialista de Napoleón facilitó a la burguesía una gran ampliación del mercado, especialmente en el continente.

Empresario el fortalecimiento de los intereses capitalistas se llevó a cabo, no solamente en detrimento de los intereses de la nobleza la aristocracia y la clerecía, sino básicamente a expensas del proletariado y demás clases populares. Ello es evidencia con las restricciones impuestas a los trabajadores para organizarse y defender colectivamente sus intereses, las cuales fueron reafirmadas en el código penal.

Una vez frustrado el sueño imperial de Napoleón, la burguesía le restó su apoyo y a su vez se fueron creando las condiciones políticas para la restauración de la vieja monarquía. En efecto en 1815 se produjo el acceso al poder de la dinastía borbónica, la cual se vió precisada a respetar las condiciones económicas nuevas y las conquistas burguesas fundamentales. Sin embargo, el desarrollo de una política oficial dirigida en bene-

ficio de la aristocracia condujo a la incubación de un clima adverso a sus relaciones con la burguesía, la que por lo demás se sentía seriamente afectada en sus intereses por la nueva política económica y fiscal. Pero además, la situación de la clase obrera permanecía sin variación: jornadas de trabajo de más de 15 horas diarias, insalubridad, salarios miserables y crecimiento del costo de vida. A lo anterior se ligó, en los años finales de la década de 1830, una gran crisis de la producción agrícola, que repercutió directamente en los sectores campesinos, afectando sensiblemente su nivel de vida.

La situación económica y social descrita constituyó al caldo de cultivo para la generación de la crisis política que trajo consigo el reemplazo, en el manejo del Estado, de la casta borbónica por una nueva casta más sumisa a los intereses burgueses. El triunfo burgués trajo consigo las posibilidades de un gran avance en la industria y el comercio, el incremento de la producción del trabajo y las fuerzas productivas: la revolución industrial empezó a hacerse sentir en la vida económica y social.

Pero a su vez, el movimiento político del cual fue partícipe el proletariado, había enseñado a éste, o por lo menos puesto en duda, que su activa participación no le había reportado beneficio alguno, siquiera político. En consecuencia, las escasas asociaciones que se iban conformando de las primeras décadas, con objetivos mutualistas, expresaron su proceso de transformación en verdaderas asociaciones de resistencia a la explotación capitalista. De ellas se pueden señalar, como

ejemplo, las de los trabajadores de la construcción y sombrereros. Por esta época, no obstante las restricciones a las instituciones colectivas, los obreros comienzan la formulación de peticiones colectivas, tales como: reducción de la jornada de trabajo, aumentos de salarios, supresión de multas y del trabajo nocturno. Igualmente defienden con alivio el derecho a la asociación profesional y la coalición.

Todavía bajo la apariencia de sociedades de socorro mutuo, o sociedades filantrópicas, surgieron en 1830-1831, nuevas organizaciones las cuales iban a jugar un rol importante en los primeros movimientos obreros. Igualmente surgió la prensa proletaria, que narraba la miseria y los padecimientos de los obreros y los instaba a la lucha.

Durante esta época, producto del desarrollo y utilización en gran escala de las máquinas, se produjeron las primeras expresiones babbistas (destructores de máquinas).

El primer movimiento obrero francés de envergadura histórica ocurrió en la ciudad de Lyon en 1831.

A diferencia de lo que acontecía en el resto del país, en Lyon ciudad industrial, los obreros vivían en estado de rebeldía por las condiciones especiales de explotación: jornadas hasta de 18 horas y salarios supremamente bajos. Solamente existía en esta ciudad una sociedad de ayuda mutua y por ello fue poca la importancia de este tipo de entidades en la lucha colectiva insurreccional. El movimiento insurreccional duró aproximadamente 30 días. Sin embargo, el proletariado fue incapaz de conformar una dirección

que le diera coherencia y precisara otros objetivos. El control de la situación en consecuencia, quedó en manos de los jefes de taller, los cuales conformaron una especie de gobierno provisional con la finalidad de mantener el orden. Como era de esperarse el gobierno nacional, a efecto de evitar la difusión del movimiento obrero, reforzó sus fuerzas militares, tomó la ciudad y desató la represión contra los trabajadores.

La tarifa mínima de salarios y el acuerdo colectivo fue desconocido, con el argumento de su prohibición por la ley chapalier, la qual su turno había dispuesto la nulidad de todo acuerdo colectivo tendiente a la regulación de las relaciones laborales. Por la violencia se reafirmaron los postulados individualistas y liberales disueltos desde la revolución burguesa de 1789.

El levantamiento de los rejones de Lyon, a pesar de su derrota dejó valiosas experiencias al movimiento obrero, no solamente le dió a la clase obrera una mayor conciencia de su capacidad de lucha, sino que, lo mostró la necesidad de su organización con objetivos más amplios.

Efectivamente en los años siguientes se multiplicaron las asociaciones, las cuales trascendieron al marco mutualista que las había caracterizado hasta entonces.

La insurrección demostró, finalmente, que en la sociedad capitalista había surgido una nueva clase social: la clase obrera, con grandiosas perspectivas, así en lo inmediato los obreros lyoneses no fueran claramente conscientes de ello.

La primera experiencia insurreccional fue el concurso de mu-

vos movimientos y el antecedente del que se adelantara en el año de 1834. Esta segunda insurrección tendrá una duración menor, pero fue acompañada de la huelga general. Al igual que la anterior, contribuyó al desarrollo de la conciencia política de la clase obrera y a su proceso de organización.

Las insurrecciones de Lyon, son indiscutiblemente un brote en la historia del movimiento obrero francés.

3) SIGLO XIX.

El profesor de la Universidad de Barcelona, Manuel Alcolea García, señala las siguientes características que contiene el sistema liberal clásico:

- a) Las condiciones de hecho surgidas de la revolución industrial;
- b) Las condiciones político-sociales, ligadas a la ideología y a los principios filosóficos y políticos de la época, que fijaron los límites de la ordenación político social;
- c) El predominio absoluto de la ley de la oferta y de la demanda en el campo económico, y el desarrollo del sistema capitalista con todas sus secuelas, de repercusión directa en el plan laboral.

- d) La vigencia de un sistema jurídico en que se dan como grandes líneas directrices la libertad contractual, la igualdad formal de las partes ante el contrato y la autonomía reguladora de las partes, y
- e) La prohibición absoluta de todo fenómeno asociativo como medida garantizadora de la independencia y libertad individuales, aunque más bien e intencionalmente, como sistema de contención y eliminación, de las asociaciones obreras.

Este marco jurídico-político e ideológico necesariamente condicionó la lucha obrera por sus reivindicaciones, máxime si se tiene en cuenta su carencia de experiencia organizativa y de conciencia sobre su importancia como clase. Esto justifica también que las primeras luchas obreras fueran espontáneas y muchas veces anárquicas. Igualmente que sus objetivos tuvieron un carácter muy limitado, especialmente en cuanto a la reducción de la jornada de trabajo, mejoramiento de salarios, multas y medidas asistenciales en caso de paros formosos.

La legislación laboral que se promulgó en esta época es muy escasa, en tratándose de medidas reivindicativas del trabajador. Las primeras, por regla general, no tienen cumplimiento alguno, las leyes se quedaron en letra muerta.

Sé puede sintetizar, que la legislación laboral promulgada durante la primera mitad del siglo pasado, en países como Inglat-

terra, Francia y Alemania, casi siempre se reduce a tratar el problema de la infancia, las mujeres, especialmente en lo que toca en las jornadas de trabajo en ciertas actividades (minas, manufacturas de algodón). Sin embargo, tomándolo al revés o el aspecto negativo del Derecho del Trabajo, se expidieron una serie de leyes que regularon el fenómeno de la asociación profesional, la coalición, la huelga y la contratación colectiva, pero para prohibirlas, lo que de por sí ya implica su existencia como fenómenos de la vida social.

En cuanto a la relación de trabajo (contrato de trabajo), fue regulado, durante esta etapa, por las normas de derecho privado.

Por tal razón, para su validez, se hallaba sujeto a los requisitos exigidos en todo contrato de naturaleza civil. Operando la tesis de la autonomía de la voluntad de las partes y el principio de la igualdad ante la ley, era de esperarse que aquél era celebrado seg' un las conveniencias del capital.

Como pudo observarse, el Derecho de Trabajo inició su delineamiento desde los conflictos de las luchas obreras, pero su estructuración más definida solamente es posible cuando la clase obrera se encuentra en condiciones de imponer los pilares esenciales que lo constituyen como rama autónoma del derecho privado.

El movimiento cartista fue el producto de la gran acumulación de experiencia de los trabajadores ingleses en su lucha contra el capitalismo. Es la síntesis del desarrollo precedente. Así, en las primeras décadas del siglo XIX, después de una larga se-

rio de conflictos, avances y represalias, los obreros se dan sus propias organizaciones; sus luchas empiezan a ser articuladas en torno al objetivo de formar asociaciones profesionales sindicales y de convertirlas en eficaces instrumentos de defensa, no obstante, con anterioridad los objetivos del movimiento obrero se confundían en las luchas contra la expresión política que acudillaban los sectores más radicales de la burguesía. Por esa época se forma la organización obrera más importante, denominada "sociedad correspondiente". Esta y otras organizaciones menores, luchaban por garantías democráticas, las cuales giraban en torno de los problemas electorales y parlamentarios (se mantenía un absurdo sistema electoral que impedía el derecho al sufragio a vastos sectores de la población), así como también a las leyes que impedían las coaliciones y la asociación profesional.

En este marco surgió el movimiento más importante del proletariado, llamado cartista por cuento luchaban y exigían la adopción de una serie de reivindicaciones que eran plasmadas en documentos suscritos por ellos y entregados al parlamento. Tal documento era llamado LA CARTA DE PUEBLO.

Los centros orgánicos del Cartismo fueron dos sociedades fundadas en 1836: La asociación de obreros de Londres y la gran liga del norte. Ambas organizaciones se proponían transformar el régimen político por vía revolucionaria y para beneficio de la clase obrera y las masas populares. El programa de este movimiento era la Carta del puebro en la cual estaban consignadas,

entre otras, las siguientes reivindicaciones:

- 1.- Sufragio universal para los varones;
- 2.- Voto secreto;
- 3.- Circunscripciones electorales iguales;
- 4.- Abolición del censo de propiedad para los candidatos;
- 5.- Elección anual del parlamento;
- 6.- Pago de las dietas a los diputados.

Una característica del movimiento cartista fue la heterogeneidad de sus integrantes, pues además de los elementos proletarios y semiproletarios, al comienzo adhirieron sectores de la pequeña burguesía y la media burguesía, clases éstas que trataban de utilizarlo para sus propios fines.

La primera expresión colectiva del movimiento cartista se produjo en el año de 1839, con la instalación del primer congreso llevado a cabo el 4 de Febrero y que se le denominó "Convención de las clases industriales de Gran Bretaña". Dicho evento aprobó una petición a cerca de la Carta del Pueblo, con la característica de que ella fue suscrita por todos los adherentes, fue así como la firmaron no menos de 1.250.000 personas. La petición fue entre-

gada al parlamento, pero éste se negó a examinarla. La carencia de organización y dirección, fue aprovechada por el Gobierno para oprimir a los obreros mediante medidas represivas.

Desde 1840 se reanimó nuevamente el Cartismo, pero en esta ocasión decide constituirse en partido político independiente. Toma el nombre de "Asociación Cartista Nacional" y se llamaba partido. Todo aquel que se comprometiera a cumplir los principios del Cartismo y declarara ser del movimiento, podía ser admitido como miembro.

Igualmente se dieron su propia organización y dirección colectiva e integraron su comité ejecutivo para esos fines.

La asociación cartista, es tal vez el primer partido político de la clase obrera, independiente de los partidos de la burguesía y demás clases dominantes.

El comité ejecutivo redactó una segunda petición, que se acompañó de más de 3.000.000 de firmas, donde se formulaba la supresión de la propiedad privada sobre los medios de producción y fue presentada al Parlamento en el mes de Mayo de 1842. Esto la rechazó nuevamente en respuesta, la clase obrera lanzó la consigna del llamado "Más tanto", que significaba la realización de una huelga general que debía paralizar el país. Esto segundo intento también fracasó.

En el año 1847 se trajo un nuevo y definitivo resurgimiento del Cartismo, influenciado especialmente por los acontecimientos revolucionarios en el continente, más concretamente en Francia

y Alemania. Una nueva convención acordó pasar por tercera vez sus peticiones al Parlamento, respaldada con una gran movilización obrera. La carta fue suscrita por no menos cinco millones de adhérentes y presentada en Abril 1848. El Gobierno, encarnado acárrimo de los trabajadores, no pretendió de la preparación de una insurrección, prohibió la movilización y desató una campaña de terror y amedrentamiento. El Cartismo, vacilante ante la actitud oficial, dio paso atrás y ello constituyó una vez más el Parlamento rechazara las reivindicaciones formuladas. La convención Cartista se retiró y disolvió y las ocluidas expresiones de protestas fueron violentamente reprimidas.

Este sería el último intento reivindicativo del Cartismo y el inicio de su paulatina desaparición de la vida política.

Se puede afirmar que Francia vivió una permanente crisis desde la caída de Napoleón, pasando por la derrota inflingida en 1830 a la aristocracia y el fortalecimiento de la oposiciones burguesas, hasta llegar a la revolución de febrero de 1848.

Dos características podemos observar para esta época, que fueron la base para que la crisis política se precipitara:

La primera, de tipo político. Un sector a la burguesía, encumplido por Luis Felipe de la Casa de Orleans, fue acrecentando y concentrando el poder en sus manos: fueron los banqueros, aliados con los propietarios de minas de carbón y de hierro, los dueños de los ferrocarriles y los grandes propietarios de tierras. Esta aristocracia financiera usufruía casi todos los gajes económicos que su dominación política conllevaría. Por lo demás, los

otros sectores burgueses especialmente la burguesía industrial, habían sido relegados a un segundo plano, su representación parlamentaria era irrisoria y por ello hacían parte de la oposición oficial. De los demás ni para qué hablar: la pequeña burguesía, los campesinos y los obreros estaban totalmente excluidos del poder político.

La segunda característica es de tipo económico inmediato. Dos acontecimientos de trascendencia internacional avivaron la crisis política y aceleraron el descontento popular: la escasez de patatas debido a las malas cosechas durante 1845 y 1846, fue el primero, que condujo a un incremento desmedido de los precios, y el segundo se relaciona con la crisis general del comercio y de la industria en Inglaterra en 1847, que afectó a los exportadores, los cuales, ante la carencia de mercado exterior, orientaron sus ventas hacia el mercado interno y provocaron la quiebra de gran cantidad de pequeños comerciantes y tenderos. Bajo este panorama, se produce una gran agitación propiciada por la burguesía industrial, aliada con los comerciantes y demás sectores opositores. Se realiza una gran concentración popular que es el trámite del triunfo revolucionario y la derrota de la monarquía, la cual se muestra incapaz de controlar la situación y huye del país.

En tales condiciones se conforma un Gobierno provisional, el cual, por la forma en que fue integrado, refleja la participación de las distintas clases sociales que por intermedio de sus respectivos partidos se abrogaban la victoria. La gran mayo-

ría correspondió a la burguesía; también estuvo representada por la pequeña burguesía republicana, la oposición dinástica y la clase obrera fue representada por Luis Blanq y el obrero Albert.

No obstante, desde sus comienzos, la revolución planteó una dualidad de poder. Los burgueses quieren una política moderada y son contrarios a las reivindicaciones de los obreros, en tanto que éstos exigen medidas de tipo laboral y social. En esta pugna se refleja la resistencia burguesa a la declaratoria de la república y la postura contraria del movimiento obrero al exigir su declaratoria, la que logra luego de realizar una movilización y dar un plazo perentorio de dos horas para su proclamación. Fue en consecuencia, la presión obrera la que hizo posible dicho acontecimiento y la conquista del sufragio universal.

Fue en este momento, que la clase obrera logra imponer una serie de reivindicaciones, las cuales significarán importantes avances en materia laboral y social. Sus peticiones sobre Derecho al Trabajo, Organizaciones del Trabajo y creación de un Ministerio para la realización de estos objetivos se fueron creando.

La burguesía no estaba dispuesta a permitir las realizaciones obreras y fue preparando el terreno para una gran ofensiva que liquidara las pretensiones reivindicativas de aquellos. Se producen arrestos de líderes obreros y se decreta el Estado de Si-

tio y se designó como virtual dictador al General Cavaignac; la clase obrera cayó en la provocación tendida por la clase burguesa y su derrota trajo consigo la represión para sus sectores más avanzados.

La derrota del proletariado demostró su falta de preparación para el asalto definitivo a la fortaleza burguesa. Como señala Marx, el proletariado fue obligado por la burguesía a la insurrección de Junio y con ella iba implícita su condena al fracaso.

Pero habría de enseñar el proletariado que pretender mejorar sustancialmente su posición dentro de la república burguesa es una ilusión y además, mostraría que la finalidad del Estado burgués es la salvaguardia de la dominación del capital y la esclavitud asalariada.

Cuando Inglaterra y Francia se encontraban en la última fase de la revolución industrial, Alemania apenas iniciaba su desarrollo capitalista. Se debía fundamentalmente a la preeminencia de las instituciones feudales.

La situación de los trabajadores se caracterizaba por el agravamiento de la explotación, ya que con el incremento del capital y con ello la revolución industrial, se fueron agudizando la miseria y el desempleo, aumentando a esto la gran opresión impuesta por el régimen político imperante, la cual negaba toda clase de derechos políticos.

La industria Alemana solamente podía competir con el mercado externo y sin interno, sobre-expoliando el trabajo asalariado y dis-

minuyendo su nivel de vida.

Esto explica el por qué de la formación de las primeras organizaciones del movimiento obrero Alemán en el exterior. En 1832 se fundó en París una asociación llamada "Unión popular Alemana", la cual se proponía, entre otras cosas la unificación del país y la constitución de un Estado nacional. Luego se fueron formando otras como la "Liga de los miserables", la liga de los justos", y por último "la liga de los Comunistas", caracterizada por sus posiciones políticas internacionalistas. A ella pertenecieron los fundadores del Socialismo científico, Carlos Marx y Federico Engels.

En la década de 1830 se llevaron a cabo las primeras acciones del movimiento obrero Alemán, pero fueron movimientos espontáneos y con gran similitud a los Luddistas. En el año 1844 se presentó un gran movimiento en Silecia de mucha importancia para las luchas futuras y que colocó en alerta al movimiento obrero alemán.

Una de las características del movimiento obrero en este país, fueron sus acciones violentas, seguramente condicionadas por su peculiar situación, la que lo llevaba a tener que enfrentar por un lado al capitalismo en sus condiciones de patronos y por otro al Estado, que supervivía en base a la opresión política.

Empero la revolución quedó inconclusa por la actitud timorata de la burguesía, explicable por la prevención que le produjeron los acontecimientos revolucionarios de los demás países, especialmente en Francia. Temían que el proletariado llevara

el proceso revolucionario hacia exigencias que superaron las aspiraciones burguesas.

Esto explica la conciliación con la aristocracia y los grandes propietarios de tierras, quienes se avinieron a efectuar algunas concesiones, tales como la liberación de los campesinos de la servidumbre y ampliación de los derechos políticos. El proletariado por su parte no obtuvo reivindicaciones sociales inmediatas, ni tampoco políticas, aun cuando las jornadas de las cuales fue partícipe le dejaría grandes experiencias para luchas futuras.

He analizado tres grandes movimientos revolucionarios que ocurrieron hacia la culminación de la primera mitad del siglo XIX: el movimiento Cartista y las revoluciones en Francia y Alemania, que fueron un gran avance en la historia del movimiento obrero.

El régimen capitalista, crea, entonces, las condiciones necesarias, ya en la segunda mitad del siglo XIX, para que el proletariado trascienda las fronteras nacionales y en esta forma enfrentar en mejores condiciones la sobre-exploitación del trabajo nacional y avance en la lucha liberadora. La primera asociación de los trabajadores (AIT), constituyó en su época el primer intento organizativo del proletariado, como respuesta al capital y como instrumento directriz de sus luchas. La AIT se fundó en el año de 1862 con la sistencia de obreros de diferentes países como Inglaterra, Francia, Italia, Polonia, Suiza y Alemania, y más tarde llegó albergar en su seno representantes de más

de 50 países.

Fue precisamente Marx quien se encargó del manifiesto inaugural y los estatutos provisionales de la AIT, y además se lo designó como miembro principal del Concejo General, en representación del movimiento obrero Alemán.

Los estatutos redactados por Marx en 1864, fueron adoptados por la AIT, en su primer congreso, con algunas modificaciones en la parte resolutiva.

Los aspectos programáticos fueron aprobados y discutidos en las diferentes conferencias y congresos de la AIT, algunos de ellos son los siguientes:

Sobre la propiedad colectiva de los medios de comunicación y transporte; la propiedad colectiva de la tierra y la abolición del derecho de herencia.

Sobre el trabajo cooperativo y la popularización del crédito. Sobre la reducción de la jornada de trabajo a 8 horas y protección del trabajo de la mujer y del niño.

La cuestión sindical, su pasado y porvenir y el desarrollo de la huelga.

Las libertades políticas; la importancia de la lucha política por la clase obrera y la constitución de sus propios partidos.

Sobre el problema del poder y la abolición de los ejércitos permanentes.

Acerca de las ideas religiosas y su influencia en el movimiento social, político e intelectual.

La solidaridad internacional, la independencia de los pueblos y la cuestión de Polonia.

Durante la vida de la AIT se realizaron o se iniciaron diver-

los movimientos revolucionarios de la clase obrera, entre los cuales se destacaron, el movimiento obrero alemán durante el gobierno del canciller OTTO BIS MARCK y la comuna de París. En el año 1862, fue designado Otto Brigmarek como primer ministro.

Bajo su gobierno se desarrolló una saga política en correspondencia con el desarrollo económico, parejamente a este desarrollo industrial, se fue generando un enorme movimiento obrero de masas, influenciado por las ideas Marxistas, pero especialmente por Fernando Lasalle. En 1863 se fundó la asociación general de los trabajadores alemanes y en 1869 el Partido Obrero Social Demócrata.

Los aspectos programáticos más importantes esbozados por estas organizaciones fueron:

La lucha por el sufragio universal para los varones; supresión de los privilegios de clase, sustitución del ejército permanente por una milicia popular, separación de la iglesia y el estado, y separación de la escuela de la Iglesia; educación gratuita y obligatoria; independencia de los tribunales, creación del jurado y de jurisdicciones profesionales para cada rama industrial; procedimiento público, versal y gratuito de la justicia; derogación de todas las leyes que restringían la libertad de prensa, el derecho de coalición y de reunión; introducción a la jornada normal de trabajo, limitaciones al trabajo de las mujeres y prohibiciones al trabajo de los niños y otras.

La lucha de la clase obrera y sus movilizaciones, llevó a que el gobierno buscó la conciliación y al no lograrlo desató la mis-

cruda represión llegando a prohibir las organizaciones sindicales y socialistas.

Sin embargo, en este período expedió una legislación sobre el trabajo tal vez la más adelantada de la época, sobre protección del trabajo de las mujeres y los niños, la salud y la vida de los trabajadores y vigilancia sobre el trabajo en las empresas.

Más adelante derogó las normas que consideraban como delito la coalición, la asociación profesional y la huelga.

Aun cuando la legislación proferida por el señor Bismarck constituyó un adelanto, hay que decir que mantuvo vigente su naturaleza individualista al regular la relación laboral sobre la base de la doctrina de la autonomía de la voluntad de los contratantes y al no reconocer capacidad de representación a las organizaciones sindicales, esto es, al no admitir para estas el derecho a la contratación colectiva. Se dice que el gobierno de Bismarck se fue perfilando la idea de la seguridad, puesto que fue el primer país en donde se expidieron algunas normas en tal sentido.

Otro de los acontecimientos históricos en el marco de la AIT fue la comuna de París. A ella se llega como consecuencia de una serie de causas económicas, políticas y sociales, las cuales se fueron gestando durante el imperio acudillado por Napoleón III.

La quiebra del imperio de Napoleón no dejó otra alternativa a la burguesía francesa que la proclamación de la república.

Para ello, le correspondió constituir un gobierno provisional que atendiera el problema de la guerra y la concertación de la

paz.

Dicho Gobierno, a efecto de obtener un respaldo nacional para la concertación de la paz y admitir las condiciones impuestas por Alemania convocó a una asamblea nacional. Esta fue elegida y formada por las fuerzas más reaccionarias, hasta el punto que de 630 miembros escasamente 20 representaban la izquierda.

La asamblea aprobó una serie de decretos, en virtud de los cuales exigía el pago inmediato de las rentas e impuestos adeudados por el pueblo, lo cual incrementó la indignación del pueblo, por cuanto ello conducía la quiebra de numerosos sectores pequeños burgueses.

La burguesía temerosa de una insurrección popular, estableció su gobierno en la ciudad de Versalles y dejó a París a su propia suerte. Por las condiciones anteriores, solamente la Guardia Nacional, bajo el influjo de las corrientes populares, se halló en condiciones de organizar provisionalmente el gobierno y defensa de la ciudad.

Empero, carente de resolución para gobernar, decidió celebrar elecciones para la conformación de un gobierno de París que fuese elegido por el sufragio universal de los varones. Dicho Gobierno sería la Comuna de París.

Fue integrada por representantes de los obreros y demás clases populares y fue un gobierno comunitario en bases adiferentes comisiones que hicieron las veces de verdaderos ministerios.

En el mes de Mayo fue aplastado violentamente el nacimiento del Estado proletario. La burguesía instauró a sangre y fuego el

D

viejo orden. Miles de comuneros fueron asesinados, otros tanto aprisionados y condenados a largas penas y los demás desterrados.

4) SIGLO XX.

Esta es la época del imperialismo y de los grandes monopolios, comienza el nacimiento de esta nueva forma capitalista, predominante en las relaciones de producción y cambio.

Sostiene Lenin, que para los últimos años del siglo XIX y principios de XX, los carteles se habían convertido en la base de toda la vida económica y por lo tanto el capitalismo se transforma en imperialismo. Y agrega que, "los carteles se ponen de acuerdo entre sí respecto a las condiciones de venta, a los plazos de pago, etc. se reparten los mercados. Fijan la cantidad de productos a fabricar. Establecen los precios. Distribuyen la ganancia entre las distintas empresas, etc.".

Ligado a este desarrollo, los bancos de simples intermediarios que crean para la realización de los pagos, activan el capital que reúnen y lo ponen a disposición del capital industrial, dando origen al capital financiero.

La lucha por la redistribución del mundo entre los grandes monopolios imperialistas, con sede en Alemania, Inglaterra, Francia, E.E.U.U. y Japón, fue la causa que originó la primera guerra mundial en 1914.

El papel que jugaron los principales partidos y sindicatos obreros durante la primera guerra mundial, fue la manifestación más cabal de la política burguesa, en el seno de la clase obrera, lo cual condujo, a la bancarrota de la segunda organización internacional del proletariado y a la parálisis de las conquistas obreras por cerca de dos lustros.

No obstante, es importante resaltar, en cuanto al Derecho del

Trabajo correspondió, los acontecimientos más importantes que se producen al finalizar la segunda década del siglo XX y a la culminación de la guerra, las cuales van a marcar una más clara definición en sus instituciones: la revolución mexicana, la revolución en Alemania, la revolución bolchevique, el tratado de Versalles y el auge del movimiento de masas en Europa, la constitución de la tercera internacional comunista.

Como sucedió en casi todos los países capitalistas, el movimiento obrero mexicano inició sus acciones bajo el influjo del mutualismo. Solamente el último cuarto de siglo en la pasada centuria, se producen los primeros intentos por constituir organizaciones sindicales, especialmente tras el ejemplo de las organizaciones obreras norteamericanas, pero carentes de una clara orientación ideológica y política.

En 1917, en la ciudad de Tampico se celebra un congreso obrero en el cual se expiden resoluciones sobre la sindicalización, la lucha por el derecho a ella y el impulso al proceso de sindicalización.

Durante el periodo revolucionario hasta la constitución de Querétaro de 1917 en México se expiden legislaciones sociales en distintos Estados. Pero fué en aquella donde por primera vez los aspectos fundamentales de Derecho del Trabajo se consagraron con una mayor amplitud y precisión.

La revolución bolchevique socialista de octubre de 1917, en la vieja Rusia Zarista, es indudablemente el acontecimiento histórico más importante de lo que va corrido del siglo XX: además por cuenta con ella se establece un hito en la historia del desarrollo de la sociedad humana, al inaugurar un nuevo sistema

72

de vida, el cual postulaba la definitiva desaparición de las clases sociales, del Estado y el Derecho y la inevitable construcción del comunismo como sistema de que al hombre futuro, la más plena libertad y la más amplia satisfacción de sus necesidades materiales y culturales.

La primera guerra mundial culminó con la suscripción del tratado de Versalles celebrado por las potencias imperialistas en esta ciudad.

En este documento además de legitimarse un nuevo reparto del mundo, se acordó la creación de un derecho internacional del trabajo que diera satisfacción a las necesidades más sentidas por el movimiento obrero y que tuviera como fundamento la justicia social. Para cumplir este cometido, se dispuso la creación de un organismo de carácter permanente y técnico al cual se le denominó Organización Internacional del Trabajo".

La organización internacional del trabajo (OIT), nació como un organismo dependiente de la vieja sociedad de naciones más adelante, con la desaparición de ésta y la constitución de las naciones unidas, a la culminación de la segunda guerra mundial entró a formar parte de ésta última, con algunas modificaciones que le hicieron en las conferencias celebradas en 1944 y 1945 en Filadelfia y París, respectivamente.

Se le dió estructura en forma tripartita, participando los delegados de los Estados miembros y representantes de las organizaciones patronales y de los trabajadores de cada país.

Con la victoria de la revolución socialista en Rusia se abrió el camino para la conformación de una nueva organización interna-

cional. Efectivamente, en 1919, unos pocos partidos socialistas y social demócratas, en unión del partido bolchevique, celebraron el congreso de su fundación.

Constituida la Internacional, fue integrada por los partidos políticos -obreros. La traición de los partidos social demócratas, a propósito de la guerra, llevó a la constitución de grupos de oposición que más adelante y por influjo de la nueva internacional, se fueron transformando en partidos comunistas.

También el movimiento obrero cobró durante estos años un inusitado auge, hasta el punto que en muchas partes hizo tambalear los cimientos del régimen burgués. Revoluciones se producen en Alemania, Finlandia y en el Imperio Austro-Húngaro. La lucha de clase se acrecienta en Francia, Inglaterra, Italia y los E.E.U.U.

En el mundo capitalista se desencadena un poderoso movimiento huelguístico en solidaridad con la revolución bolchevique y en pro de sus propias reivindicaciones. En el resto del mundo también se produce un ascenso en la lucha de masas; especialmente en los países coloniales y neocoloniales las masas trabajadoras empiezan a pugnar por sus reivindicaciones laborales y por derechos políticos y sindicales. Se incorporaron millones de personas del todo el continente a la lucha por el socialismo.

La tercera Internacional realizó siete congresos desde su fundación hasta 1935. No obstante, su liquidación se produjo en 1943, en plena guerra mundial.

3) DERECHO LABORAL COMO DERECHO DEL PROLETARIADO.

Las normas que regulan la relación del capital y el trabajo son producto de la lucha de clases y para beneficio exclusivo de los asalariados, protectionista y reivindicadores de éstos, que consiguen las inmorables reivindicaciones que a logrado el proletariado en sus luchas a través de varios lustros contra la burguesía, es por esto lo más lógico, que el derecho Laboral sea el derecho del proletariado.

Una institución jurídica como el Derecho Laboral o Derecho del proletariado como corresponda o correctamente debe llamarse, no nace por sí solo, tiene su fundamento en la lucha de clase que generó el capitalismo, especialmente en la revolución industrial; en donde se dieron los primeros perfiles para legislar sobre el trabajo de las mujeres y los niños y sobre jornada de trabajo en los varones.

Pero las primeras legislaciones, tuvieron que ser arrancadas a fuerza de luchas continuadas del proletariado, que generaron sangrientos movimientos que ya ha analizado detalladamente.

Empero el derecho proletario no puede des Carrollarse ente los marcos burgueses, pues la preocupación actual de la burguesía es preservar y afianzar su hegemonía para apoyándose en ella, aplastar el despliegue de las energías del proletariado, es así como reivindicaciones ya ganadas como el derecho de asociación y la huelga, los trata de neutralizar, manteniendo sobre los sindicatos la más insulsa vigilancia policial.

El estado y los patronos han asignado en la legislación laboral,

una serie de objetivos a los sindicatos tratando de convertirlos en instrumentos de la colaboración de clases. En este sentido no solo han restringido la actividad sindical a aspectos puramente económicos y corporativos sino que han prescrito sencillamente que es función de los sindicatos: "Propulsar el acercamiento del patrono y el trabajador sobre las bases de justicia, de mutuo respeto y de subordinación a la ley y colaborar en el perfeccionamiento de los métodos peculiares de la respectiva actividad y en el incremento de la economía general.

Tratan de hacer aparecer así, compatibles los intereses de dos clases antagonicas, los capitalistas y los obreros, es decir los explotadores y los explotados en la sociedad burguesa. Es así como se demuestra, que una institución que históricamente fue creada en beneficio de las clases explotadas y es por este que se le debe llamar Derecho del Proletariado y no ambigüezgo derecho del trabajo o Derecho laboral; con el transcurso del tiempo ha venido interpretado a favor de las clases contra la que se elaboró.

Pero es lógico deducir, que, en la sociedad burguesa el derecho del trabajo no se puede tomar como una panacea, sino solamente como un mecanismo limitadísimo de resistencia a la explotación capitalista. En ningún momento el derecho proletario solucionará los problemas del hombre en la sociedad reactionaria pero si se encuentran en él conquistas inmediatas de los trabajadores.

4) DERECHO COMERCIAL COMO DERECHO DE LA BURGUESIA.

La revolución industrial trajo consigo sólidos instrumentos de poder a la burguesía y un gran avance en la industria y el comercio, al incremento de la producción, de la productividad del trabajo y de las fuerzas productivas. Eran ellos los dueños de los medios de producción y del capital y por ende del poder político.

Además fueron confirmados los postulados burgueses de libertad e igualdad ante la ley, al expedir los códigos civil, Penal y Comercial. En estos se reafirmaron los principios que fundaban el derecho de propiedad. Se crearon cámaras de comercio para estimular las Empresas capitalistas, y con el mismo fin la sociedad de Fomento Industrial y el Banco Nacional.

Es así como queda demostrado que sigue existiendo el código de comercio y el Derecho comercial al servicio de la burguesía, ya que actualmente los empresarios tienen sus derechos en el contexto jurídico de la sociedad capitalista, regulados por él, los cuales giran en torno a cuestiones de la propiedad.

Como es lógico, la burguesía requiere de sus instituciones, como el Derecho Civil y Comercial para respaldar y perpetuar su dominación política y económica.

SEGUNDA PARTE

CAPITULO V.

MOVIMIENTO OBRERO EN COLOMBIA

D) ANTECEDENTES Y DESARROLLO.

Los estudiosos de nuestra formación social la han caracterizado como capitalismo dependiente y atrasado, lo cual ha incidido en la tardía aparición de una clase obrera capaz de generar un movimiento que reivindicará el mejoramiento de sus condiciones de vida y una legislación laboral que regulará las relaciones de trabajo, como sucedió en los países industrializados.

Nuestro país no obstante haber sido integrado al mercado capitalista, desde la época colonial, especialmente qua abastecía de materias primas a las metrópolis imperialistas, no pudo lograr que su estructura económica se adecuara a las exigencias nacionales; todo lo contrario; se dio una adecuación a las necesidades externas,

De la dependencia con España pasamos posteriormente a formar parte del bitriángulo del imperialismo Inglés y más luego del norTEAMERICANO.

Este proceso explica la frustación de un desarrollo autónomo del capitalismo nacional y la castración de las posibilidades de su industrialización, por lo menos desde la mitad del siglo XIX.

Durante el período que se está analizando, no se puede hablar entonces, de una clase obrera en sentido riguroso y menos de un movimiento obrero. Las luchas que se producen en la mitad del siglo pasado, llevan características que le impiden los artesanos y pequeños industriales, que se ven efectuados por la política libre cambista.

A nuestra clase obrera hay que buscarla según el tipo de desarrollo capitalista que, según estructurando en el país. En las plantaciones agrícolas explotadas con mano de obra asalariada, en la minería y en la construcción, en la explotación de los medios de transporte, y las obras públicas. Es allí donde se produce las más altas concentraciones de fuerza de trabajo obreras y allí precisamente donde se dan los primeros movimientos colectivos de luchas por reivindicaciones laborales.

Solo cuando al finalizar el siglo XIX y comienzos del XX, se inicia una incipiente industria textil especialmente en el departamento de Antioquia y en Bogotá, con el montaje de fábricas de cerveza, vidrios, chocolatas y algunas ferreterías.

El movimiento obrero industrial de Colombia en las primeras décadas del presente siglo, especialmente las tres primeras, se caracteriza, además, del condicionamiento material de que el desarrollo del capitalismo la impone, por los siguientes aspectos:

Una primera etapa, revestida de mutualismo, en donde prima las organizaciones gremiales de artesanos, los sindicatos mixtos y las sociedades de ayuda mutua, los círculos obreros y las organizaciones francmasónicas.

La segunda ligada a la anterior, expresa los esbozos de organización política, que revestirán las características de las organizaciones mencionadas, lo cual a su vez condicionaría su accionar político.

La tercera tiene que ver con las luchas obreras por sus reivindicaciones individuales y colectivas, perfilándose el tipo de or-

ganización sindical que hoy conocemos y que desde luego proponerá por objetivos reivindicativos laborales mucho más precisos y coherentes y, por último, el avance organizativo desde el punto de vista político de los trabajadores, trascendiendo los marcos de las ideas socialdemócratas de los socialistas.

Desde 1919 se inició la polémica acerca de la necesidad de construir un partido político de los trabajadores, que fuese capaz de llevar a sus propios representantes a los organismos de Estado y por esa vía lograr las reivindicaciones reclamadas por los sectores populares. La confederación obrera de Bogotá, llamó a una reunión a las organizaciones existentes para este objetivo y en efecto parece que en dicho evento nació una organización de tal nombre. El programa adoptado por el naciente partido socialista, es indicativo de la influencia que ejercieron sus heterogéneos participantes y la carencia de la ideología proletaria como factor decisivo. Pero no se puede negar la influencia que tuvo esta organización, especialmente durante la siguiente década, en las luchas obreras, muchas de las cuales fueron dirigidas por los líderes socialistas.

Para 1923, se inició en forma lo que pudieramos denominar movimiento obrero, al cual se iría estructurando al calor de la lucha colectiva por la solución de sus necesidades más sencillas y al comienzo de su proceso organizativo, grupal y político, este período se extendió hasta 1930. En este período dadió al norte del sindicalismo, grandes movimientos huelguísticos, uno de los más importantes fue el de los braceros de la Costa Atlántica (1919), los mineros en Antioquia (1919), los trabajadores de la United Fruit

Company por primera vez formularon un pliego de peticiones y reivindicaciones laborales.

En cuanto a las reivindicaciones obreras durante la primera época de su accionar, se caracteriza por logros económicos, salarios, restricciones y prohibiciones al pago por vales, reducción de la jornada de trabajo a ocho horas, descanso dominical remunerado.

También se propone por mejores relaciones con el la estabilidad del trabajo, protección en caso de accidentes de trabajo y enfermedad. Hay que anotar durante este período la aparición de las primeras normas acerca de los problemas laborales, las cuales indiscutiblemente se hallaban ligadas a las contiendas obreras que ha anotado. En la segunda década se produce la ley sobre accidente de trabajo (Ley 57-1915), en el año 1918 se expidió la Ley 46 con el objeto de regular lo concerniente a las habitaciones de los obreros. El derecho de asociación era permitido, pero desde el punto de vista del derecho privado, la huelga, pueda decirse que era tolerada, más no reconocida como derecho del proletariado, las contrataciones colectivas se realizaban por mediación directa de representantes de los trabajadores, más no de las organizaciones sindicales.

En 1923 se crea la oficina general del trabajo, como sección adscrita al Ministerio de Industrial.

En el año 1925 se crea la Confederación Nacional Roja, mostrando el cuge del proceso organizativo de la clase obrera.

En cuanto a las organizaciones políticas proletarias, a partir de 1926, se aprobó la formación de un verdadero partido socialista,

que tuvieron como guía de acción las ideas de Marx y Lenin. Se constituyó el partido socialista revolucionario y éste a su turno se afilió a la tercera Internacional Comunista, en 1930 se transformó en Partido Comunista.

2) LA REVOLUCIÓN EN MARCHA DE LÓPEZ PUMAREJO.

López Pumarejo trata de representar en su primera gobernación, al sector más moderno de las clases dominantes, de los banqueros y los industriales y, en tal virtud, pone en práctica una amplia política para todos los campos de la vida política, económica y social.

El poder del Estado durante este período se fortalece, la reforma tributaria de López Pumarejo (1935), fortalece los recursos del Estado y su capacidad de acción, lo que se refleja lógicamente en las inversiones en la infraestructura y bienes social.

Al lado de esta reforma se produce la famosa ley de tierras (ley 200-36), con la cual se buscaba dar solución a los candentes problemas generados por la tenencia, especialmente la titulación de las tierras a los colonos y la presión sobre los grandes propietarios y latifundistas para que explotaran adecuadamente sus tierras, en pena de reversión del dominio al Estado en un plazo de diez años sin explotación.

Este intento por transformar la estructura agraria, timidamente impulsado, especialmente por las luchas agrarias y las ocupaciones de hecho, fue fracaso y demostró una vez más la incapacidad de

los sectores burgueses para realizar medidas que facilitara un desarrollo del capitalismo nacional y el ampliación del mercado interno.

Por lo demás en el segundo cuatrienio de López (1942-1946) se abandonó totalmente el intento reformista sobre el agro. Con la expedición de la ley 100 de 1944, se liquidaron los recelos de la época anterior y confirió inclusivo a los latifundistas el derecho a prohibir la siembra de cultivos permanentes, bajo pena de expulsión inmediata.

También es importante este período, por la reforma política que se introdujo en las instituciones jurídicas especialmente del Estado.

Por el acto # 1 de 1936, el congreso, con una aplastante mayoría liberal, reformó la constitución de 1886, especialmente en su título III, sobre los derechos civiles y garantías sociales.

Las medidas de López Pumarejo, es indudable que crearon un estado de resistencia en los sectores burgueses y de terratenientes. Se organizaron en la Acción Patriótica Nacional "APEN", integradas por latifundistas, banqueros, e industriales, con la cual desataron una campaña opositoria a la política reformista.

La prensa burguesa apoyó la iniciativa de las clases dominantes, hasta tal punto que los propios partidarios de gobierno reclamaron una "pausa" en las medidas oficiales, esta fue llamada por López la gran Pausa.

La resistencia de los sectores de clase mencionados, trajo consigo la movilización de las fuerzas populares para respaldar la gestión gubernamental. Edgar Caycedo sostiene que "era justo en

aquella coyuntura, desde luego apoyar la gestión gubernamental. Pero arrastrados por una falsa concepción del frente único, los comunistas dieron carácter incondicional a la alianza con la burguesía liberal democrática, y cajearon su independencia política y con ella la de la clase obrera y del movimiento sindical. En 1936 el sindicalismo se unificó en una sola central sindical. En Agosto se lleva a cabo el congreso unitario que da origen a la Confederación de trabajadores de Colombia (CTC), como se denomina ahora, pero se formó con el nombre de Confederación Sindical de Colombia (CSC).

Finalmente hay que destacar que en materia laboral se produjeron muchas leyes a las cuales se puede enumerar; ley 10 de 1934, expedida para regular los contratos individuales de trabajo de los trabajadores particulares, las vacaciones remuneradas, el subsidio por enfermedad, la jornada de trabajo en ocho horas, etc.

El decreto reglamentario 652 de 1935, en cuanto a terminación, novación y duración de los contratos. Por mandato de la ley 38 de 1937, se consagró el 1º de Mayo como festivo y muchas otras.

3) DERECHO DEL TRABAJO Y SU CODIFICACIÓN.

Durante el segundo gobierno de López Pumarejo, especialmente en sus postrimerías se dan algunos pasos en procura de sistematizar las normas e instituciones del Derecho del Trabajo, tanto en su aspecto individual como colectivo.

Pero además este período se caracteriza por las implicaciones que para nuestra economía tuvo la segunda guerra mundial. No obstante que la tasa de crecimiento de la producción industrial se elevó, la coyuntura que creó la guerra, trajo consigo una disminución de las importaciones de los bienes de consumo, lo cual coadyugó al fortalecimiento de la producción nacional y a las sustituciones de importaciones. En los años de 1940-1941 se crea el Instituto de Fomento Industrial, con el objeto de incrementar el crecimiento de la industria nacional. Para 1939 se había creado el Instituto de Crédito Territorial y al año siguiente el Instituto de Fomento Municipal. Pero si bien las anteriores medidas contribuyen al desarrollo de nuestra formación capitalista, al mismo tiempo se produce una mayor concentración del capital y se abre el curso para la monopolización de la vida económica del país.

En este contexto económico se producen grandes luchas obreras y el vertiginoso auge de la sindicalización, hasta el punto que para 1947 el censo sindical registra 1645 organizaciones, las mayoría de las cuales constituidas durante los tres años precedentes.

La aguda lucha de clases suscitada como consecuencia de los fenómenos anotados, trajo consigo el primer intento oficial por sistematizar las conquistas laborales de los trabajadores, en 1944 se expidió el decreto 2350 con aquel propósito.

Al iniciar el año siguiente el gobierno presentó un proyecto de ley y se expidió la ley sexta de 1945 la cual recogerá en su texto

las sistematizaciones de la norma anterior con algunas modificaciones. La ley sexta fue complementada y reglamentada por disposiciones tales como el Decreto 2127 de 1945, la ley 64 de 1946 y el Decreto 797 de 1949.

El periodo da violencia oficial terrorista, que se desató desde los últimos años de la década de los años 40, estuvo enmarcado con varios acontecimientos sociales y políticos.

Sin embargo, durante este periodo, fueron expedidas algunas normas laborales, las cuales tendrán honda significación para el movimiento obrero, inclusive hasta en la época actual.

En 1949 se creó la ley 90, el Instituto Colombiano de los Seguros Sociales, inicialmente con el propósito de cubrir los gastos de enfermedad y maternidad. Por Decreto # 2158 de 1948 se expide el código de Procedimiento laboral y mediante los Decretos 2663 y 3743 de 1950 el mal llamado Código sustantivo de Trabajo.

♦ FREnte NACIONAL.

El llamado Frente Nacional se produce como consecuencia de los pactos celebrados por los jefes de los partidos burgueses, Laureano Gómez y Alberto Lleras Camargo, para derrocar el régimen militar que pretendía la hegemonía en el poder.

Fue un frente oligárquico para rescatar el manejo del Estado en todas sus instancias y de paso consolidar su manejo en forma compartida durante 20 años.

Esta nueva época se caracteriza en el aspecto económico, por la continuidad del proceso de acentuación de la dependencia del ca-

pital extranjero y la consolidación del monopolio en las principales actividades productivas.

El país continuó tímidamente algún desarrollo industrial, aún cumpliendo en base a la viejas políticas de sustitución de importaciones de bienes de consumo por bienes intermedios de capital.

Ligado a este fenómeno de dominación imperialista se encuentra un proceso agudo de concentración de la riqueza nacional en diez grupos monopólicos, de los cuales participan los capitalistas colombianos, son ellos: el grupo Santodomingo, el grupo Suramericano, el Grancolombiano, el Bogotá, el Cafetero, El grupo Postobón Lux, el grupo de la oligarquía agro industrial del Valle del Cauca, el Rockefeller, el grupo Morgan y el grupo First National City Bank.

Durante el Frente nacional se presenta otro fenómeno digno de tener en cuenta: la mayor intervención del estado en la vida económica, o lo que es lo mismo, la consolidación del capitalismo de Estado dependiente, en la medida del control de los grupos monopólicos ejercen sobre él mismo para ponerlo a funcionar al servicio de sus intereses y fines. Correlativamente se fueron constituyendo nuevas instituciones y organismos públicos con el propósito de llevar adelante tareas económicas.

Durante el Frente nacional, la lucha de clases no amiloró, por el contrario surgieron nuevas formas de rebeldía. Especialmente con el triunfo de la Revolución Socialista en Cuba, las masas populares despertaron impetuosamente y vislumbraron la posibilidad de un cambio en el orden existente. Expresión del período fue el

convenio que recibió el Movimiento Revolucionario Liberal (MRL) dirigido y entregado al Señor López Michelsen, el Frente Unido acordillado por el sacerdote Camilo Torres Restrepo y posteriormente la Alianza Nacional Popular (ANAPC), fundada y acordillada por el militar Rojas Pinilla.

El movimiento obrero se reanimó notablemente y realizó una gran cantidad de huelgas: de 1963 a 1973 se efectuaron 697 huelgas, con participación de 1.210.000 trabajadores. Fue un período en el movimiento obrero, adormecido y adocenado por las Centrales obreras de corto patronal (UTC y CTC), despertaría y buscaba nuevas orientaciones clasistas.

En el año de 1964 se fundó una nueva central sindical, la Confederación Sindical de Trabajadores de Colombia (CSTC).

Esta nueva central juega un gran papel en las luchas obreras comprendidas entre los años 1969-1973 dirigiendo más de 59 huelgas.

Cabe destacar en este período, el crecimiento de grandes sectores independientes, formando y organizando en sindicatos independientes que dirigieron más de 121 huelgas.

Para 1965, el número de sindicatos registrados en el Ministerio del trabajo era de 1.781 y según cálculo realizado por Miguel Urrutia, se estimaba en esta fecha 990.000 trabajadores agrupados en Sindicatos.

El plan llamado "para cerrar la brecha", estuvo dirigido en el incremento de la productividad, tanto para buscar solución al abastecimiento interno, como para la exportación de nuevos

rubros.

Pero esta situación económica nacional, fue un rotundo fracaso, agenciada por el ocaso del Frente Nacional, la cual entre otras no trajo más que el encarecimiento de la canasta familiar, el desabastecimiento de los artículos de consumo popular y la conducción de los mismos hacia el mercado exterior, por vías legales y del contrabando. Indudablemente esto llevó a la pauperización de vastos sectores populares, la destrucción y la mortalidad infantil.

En materia de legislación laboral, el frente nacional se caracteriza por la continuidad de la política general que adoptaron los gobiernos anteriores. Se gobernó bajo el régimen de excepción constitucional o Estado de Sitio, suprimiendo la libertad de movilización, reunión y expresión. Se limitaron, cuando no se suprimieron los derechos de asociación sindical, los derechos de contratación y huelga.

Aparecen legislaciones como el Decreto legislativo # 2351 de 1965, que introdujo algunas reformas al sistema de contratación de personal, especialmente en cuanto a la modalidad del contrato de trabajo y su duración, causales de terminación y ruptura unilateral, sistema de liquidaciones de cesantías, etc.

En 1966 se creó el decreto 939, en virtud del cual, la huelga queda limitada a 40 días, pasado este término si no se ha producido un arreglo, queda al libre albedrío del Ministro de trabajo la convocatoria de un tribunal de arbitramento y consecuentemente la obligación de los trabajadores a reintegrarse a sus labores en un lapso de tres días. Otras muchas legislacio-

nes se dieron en este período, como los Decretos 3135, 1050, 3130, 2400 que resumen la llamada reforma administrativa. Con esta reforma se afianza más el criterio de la clasificación de los servidores del Estado, en empleados y trabajadores; fijando como regla general para los funcionarios de los ministerios, departamentos administrativos, superintendencias y establecimientos públicos, la denominación de Empleados públicos, en tanto que los vinculados a la empresa industrial y comercial del estado la da trabajadores oficiales. El Frente Nacional, como instrumento para el control del poder por la clase dominante, ha sido nefasto para el movimiento obrero, no solamente en materia económica, sino en los aspectos sociales y laborales.

Como vehículo para afianzar la dominación oligárquica sobre la vida social y política de nuestro país, y terminando el Frente Nacional, la burguesía a través de su gobierno "puntito" del señor López Michelsen, pretendió introducir reformas esenciales en las relaciones jurídico-políticas de tal suerte que ellas garantizaran normalmente la dominación capitalista hacia el futuro.

CAPITULO VI.

91

CONQUISTAS DE LA CLASE OBRERA.

II) ASOCIACIONES SINDICALES.

Historicamente la organización de la clase obrera en sindicato se llevó a cabo como resultado de la lucha resuelta y consecuente del proletariado contra la burguesía por la conquista de sus derechos. Esta presenta una gran victoria para el proletariado, porque los obreros, que en el pasado, no, estaban organizados, se unieron transformándose en una importante fuerza organizada para hacer frente al enemigo común la burguesía.

Como es lógico la burguesía no aceptó en un principio esta realidad.

Recorrió a todos los medios más pérpidos e incluso a la violencia para contener este proceso. Pero constreñido por la resuelta lucha de clase del proletariado, por la elevación de la conciencia de la clase obrera y por si decisión de organizarse, la burguesía tuvo que aceptar, por último, a pesar suyo, los sindicatos como representantes de la clase obrera, pero sin renunciar por un solo instante a sus designios y a sus manejos con el fin de liquidarlos o debilitarlos y despojarlos de su espíritu militante, para hacerlos manos peligrosas o completamente inofensivos a sus intereses de clase. Precisamente en estas condiciones, la burguesía comenzó a emplear en cada vez mayor escala, a la par de sus métodos y medios perniciosos de violencia, también los métodos y los medios de socavamiento ideológico en el movimiento sindical, para introducir en él puntos de vista y prácticas oportunistas, reformistas y pacifistas, con el fin de hacerlo inócuo a sus intereses fundamentales, controlarlo, manipularlo

y transformarlo en un instrumento que sirva para preservar y consolidar su sistema de explotación, la burguesía ha considerado y considera el socavamiento del movimiento sindical como un medio y un método muy eficaz, sobre todo en las condiciones actuales en que la crisis general del capitalismo se va agrandando cada vez más y las graves crisis económicas, la inflación incontrolable, el aumento del paro, el alza de los precios y otros factores de este carácter están remeciendo desde sus cimientos al podrido sistema capitalista, cuando la lucha de la clase obrera se intensifica y los conflictos de la clase entre la burguesía y el proletariado se han agudizado al máximo.

a) Nacimiento y Desarrollo.

En Colombia el movimiento sindical es joven en relación a la aparición de la clase obrera en otros países del mundo y América. Cuando en Chile, Argentina, Uruguay, y a excepción y combate organizaciones sindicales, en nuestro país apenas aparecían los primeros núcleos de obreros.

Las primeras luchas fueron desarrolladas por los artesanos que no eran propiamente asalariados pero si trabajadores. Un ejemplo fue la adelantada por los sastres de Bogotá en 1919 contra la decisión del gobierno de importar uniformes para el ejército.

Los artesanos (sastres, zapateros, carpinteros, etc.) se organizaron desde 1948 en las sociedades democráticas que luchaban para defender sus propias industrias (talleres) de

dertas libertades y se prestaban ayuda mutua. Son estas pues las primeras formas de organización gremial en nuestro país y aparecen a finales del siglo XIX y principios del XX.

En el período de los años 20, después de la primera guerra mundial con el desarrollo de la industria liviana (corvaza, cemento, etc.) cuando, aparecen los primeros sindicatos de trabajadores asalariados dedicados a la actividad propia del comercio y la naciente industria que la burguesía liberal estaba interesada en desarrollar.

En este sentido los liberales cumplen un papel progresista por ser reformistas en esa época, contrario a los terratenientes conservadores que dedicaban sus capitales mayormente a la explotación de sus haciendas y que se habían mantenido en el poder durante al poco durante 45 años período conocido como la hegemonía conservadora.

Para es tiempo se inicia la explotación de la minería (petróleo y oro principalmente).

Para el transporte de los productos del interior del país hasta los puertos marítimos y su embarque al exterior o llevar hasta el centro del país lo que se importaba, se aprovechó la navegación del río Magdalena, principal vía de comunicación de ese época. Además se construyeron algunos ferrocarriles, así se explica como fueron los petroleros, ferroviales navegantes, batearos y barqueros, los primarios en organizar sindicatos y desarrollar huelgas.

En 1925 aparece propiamente la organización obrera con la fundación de la Confederación Obrera Nacional (CON), que sin embargo no perdura. Merece destacarse en este período la huelga de los petroleros de Barranca en 1924 y la de los Ferroviarios del pacífico en septiembre de 1926, movimiento de carácter nacional que logró la jornada de 8 horas y al descanso dominical; ya en 1924 se habían obtenido salarios doble en días festivos, indemnizaciones por accidentes de trabajo, pago de horas extras. Otros trabajadores que se movilizaron fueron los del río Magdalena y la más importante huelga de la historia de la de las bananeras en 1926, zona que agrupó alrededor de 25.000 obreros.

Al frente de algunas de estas luchas que no son muy organizadas, se puso el partido liberal que aprovechaba el deterioro del partido conservador. No existe una política clara que oriente a los trabajadores a pesar de los esfuerzos que hicieron en esa época valiosos dirigentes del proletariado como Ignacio Torres Giraldo, Raúl Meléndez y Murcia Cano; quienes fundaron en 1926 el partido de la clase obrera el partido socialista revolucionario.

Este avance del movimiento de masas ponía en una u otra forma en otra forma en peligro la estabilidad del gobierno encabezado en ese momento por Miguel Abadía Méndez, quien decreta la ley heroica una especie del moderno Estatuto de Seguridad.

Resumiendo en este período se dan acontecimientos importan-

tes como:

Se forman los níclaeos obreros.

Aparecen las primeras organizaciones sindicales.

Se desarrollan importantes huelgas que logran conquistar laborales.

Se decreta la ley berética que impone medidas represivas para formar el movimiento de masas.

En el periodo del 30 al 40 durante el gobierno de Olaya Herrera y López Pumarejo, se impulsa el desarrollo capitalista y como consecuencia el movimiento obrero tiene un auge, se forman organizaciones sindicales nacionales, federaciones y confederaciones, se dictan leyes que reconocen a los sindicatos (Ley 83 de 1931) y el derecho de huelga es reglamentado.

Ya en el año 50 aparece el reglamentado por el código del Derecho de asociación y de acuerdo con el artículo 12 actualmente dice: Art. 353, el Estado garantiza a los patronos, a los trabajadores y todo el que ejerza una actividad independiente, el derecho de asociarse libremente en defensa de sus intereses, formando asociaciones profesionales o sindicatos, etc.

En la evolución del derecho de asociación se ha pasado del periodo de negación, (incluso con sanciones de orden penal) a la tolerancia, hasta llegar a la etapa del Estado contemporáneo que "protege el Derecho de Asociación profesional".

Ante las leyes se lidiaron contra la coalición y la asociación. Hoy la teoría legal sanciona a quienes atentan contra la coalición y la asociación.

Se expresa claramente la doble moral de los agentes del Estado: reconocen un derecho (asociación sindical), pero a la vez dejan la válvula de escape para su desconocimiento.

No tiene otra explicación, pretender colocar en un plazo de igualdad los derechos de los trabajadores, con los derechos e intereses de los patronos. Las normas del Derecho del Trabajo, dentro de la filosofía del Estado burgués corresponde al criterio proteccionista que el neo liberalismo le atribuye a la libertad democrática de la asociación profesional o sindicato para los trabajadores. El derecho de asociación sindical no es un derecho de los patronos: sin embargo, el CST extiende tal privilegio a los capitalistas porque la ley en general es un instrumento de la clase dirigente para la defensa de sus intereses, especialmente de orden económico. En el caso del Derecho del Trabajo, no está ausente tal interés. Sin embargo debe comprenderse que por su naturaleza, por su origen, por su esencia y por sus fines, estas normas no son producto directo de la lucha de clases; reflejan el avance de los asalariados o su retroceso. Una norma en el Derecho del Trabajo es termómetro que mide la lucha de clases.

Por ejemplo: en la década de 1930 a 1940 se reconoce el Derecho de Asociación porque al avance del proletariado urbano y rural así lo determinó.

En consecuencia, debe entenderse que las leyes del trabajo tienen que estudiarse en un doble aspecto:

Como conquistas del proletariado en la lucha con su enemigo de clases. Como conciliación de la clase dominante, acompañada siempre de la pretención de mantener el control jurídico de los asalariados.

2) FUERO SINDICAL.

Cuando, el Estado tuvo que intervenir, para racionalizar las relaciones entre asalariados y capitalistas, con el fin de que aquéllos no fueran excesivamente estropiados en sus mínimas garantías y éstos obtuviieran privilegios más seguros en el proceso de producción, es decir, dentro del intervencionismo del Estado, apareció una reforma jurídica de proteger el Derecho de Asociación Sindical: El Fuero Sindical.

Como todas las normas del Derecho del trabajo, ésta marca el nivel de ascenso de la lucha del movimiento obrero organizado para salvaguardar sus organizaciones sindicales de las arremetidas patronales.

"Se denomina" Fuero Sindical "la garantía de que gozan algunos trabajadores de no ser despedidos, ni desmejorados en sus condiciones de trabajo, ni trasladados a otros establecimientos de la misma Empresa o a un municipio distinto, sin justa causa, previamente calificada por el juez del trabajo. (Art. 1º Decreto 204 de 1957).

El Fuero Sindical en Colombia debe mirarse desde el punto de vista de los trabajadores, como parte de la estabilidad,

teniendo en cuenta las condiciones actuales de la lucha obrera que enfrenta una nueva táctica de la clase dirigente; utilización de la noción de servicio público como medio del bloqueo al Derecho de Asociación.

Debe tenerse en cuenta, fundamentalmente los contenidos de la garantía del Fuero Sindical, porque la norma en sí ya ha pasado a ser de aplicación exceptiva. Las formas de burla "legal", han sido:

- a) Declaración de Empleados Públicos;
- b) Ubicación de los trabajadores como trabajadores de confianza;
- c) Ubicación de los trabajadores como trabajadores de dirección;
- d) Exigencias de innumerables requisitos formales innecesarios para probar el derecho a reintegro o restitución;
- e) El cambio de los Fueros Sindicales, por indemnizaciones, (como si fueran procesos ordinarios), y
- f) Ubicación de aforados como trabajadores de manojo.

"La institución denominada Fuero Sindical es una consecuencia de protección especial que el Estado otorga a los sindicatos, para que puedan cumplir libremente la función que a dichos organismos compete, cual es la defensa de los intereses comunes de sus afiliados".

"Persigue la ley, con dicho fuero, el desarrollo normal de las

actividades sindicales; que no sea ilusorio el derecho de asociación que la constitución nacional garantiza, por lo que mira a los trabajadores; y que los directivos sindicales puedan ejercer libremente sus funciones, sin estar sujetos a la represalia de empleados retardatarios, que ven en los sindicatos sus peores enemigos".

"La institución del fuero sindical tiene por objeto impedir que mediante el desyido o el desmejoramiento de las condiciones de trabajo, se perturbe indebidamente la acción que la ley asigna a los sindicatos. Más esta institución no responde al criterio particular del trabajador amparado por el fuero, sino al de la organización sindical, considerada en abstracto". (Miguel Gerardo Salazar).

"En lugar ademas, el ejercicio de la asociación sindical resulta vinculado a la permanencia de la relación laboral entre el trabajador y el patrono, y por lo tanto, el mantenimiento de tal relación viene a resultar garantía indispensable para el cabal ejercicio de los derechos sindicales".

"La legislación colombiana a semejanza de otras, ha establecido un régimen de estabilidad relativa en el empleo para los sindicalistas.

Lo que (Sic), se extiende también a las condiciones de trabajo. Tal garantía se conoce con el nombre de fuero sindical, . ." (Guillermo Canacho Henríquez).

"El fuero sindical, además de proteger a ciertos trabajadores sindicalizados en la permanencia de sus cargos, es un medio indispensable encaminado a garantizar la libertad sindical, base principal de la existencia de el derecho de asociación pro-

fesional". (Guillermo Guerrero Figueroa).

En Colombia la regulación del fuero sindical en sentido amplio no se consagra constitucionalmente, sino que aparece por primera vez en la ley 73 de 1919, norma que consagra tímidamente algunos preceptos por los cuales se protege a los trabajadores que se organicen en sindicatos, pero esta norma era casi inútil, ya que el movimiento sindical colombiano no existía.

Posteriormente se expide la ley 21 de 1920 en la cual por primera vez se consagra el derecho de asociación sindical a través del derecho de huelga.

Con posterioridad, en el año de 1931, se expide la ley 83 la cual consagra en mucho más extensa y compleja la garantía de fuero sindical en sentido amplio o sea que protege a los trabajadores en sus relaciones con el Estado, sus empleadores y sus compañeros de trabajo.

En el año de 1936 y cuando se expide el acto legislativo que reformó la constitución en ese año se plasma tipicamente la protección del derecho de asociación sindical en lo que vendría a ser el art. 44 de la Constitución nacional, podemos decir que por primera vez en Colombia se le da categoría de derecho constitucional a la protección del derecho de asociación del sindicato.

Las reformas constitucionales posteriores al año 1936 no han modificado en ningún sentido la protección del derecho de asociación consagrado en la norma a que he hecho mención y encontramos desde el punto de vista legal numerosas nor-

mas que como una colcha de retazos han establecido variadas instituciones que forman parte de la figura jurídica Fuero Sindical.

La jurisprudencia colombiana, ha merecido siendos rechazos de los trabajadores, en virtud de que, a través del régimen cautivo consignado en el Art. 409 del C.S.T. prácticamente han abierto el camino para que se convierta en norma general, la cual calificación de trabajadores como de confianza, dirección o maestro. Así los patronos, con la ayuda de la jurisprudencia, han conseguido que los fueros sindicales sean un privilegio en su favor y no una garantía del Derecho de asociación.

3) FEDERACIONES Y CONFEDERACIONES.

Todos los sindicatos, sin limitación alguna, tienen la facultad de unirse o coaligarse en federaciones locales, regionales, profesionales o industriales, y éstas en confederaciones. Las federaciones y confederaciones tienen derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica propia y las mismas atribuciones de los sindicatos, salvo la declaración de huelga, que compete privatamente, cuando la ley autoriza, a los sindicatos respectivos o grupos de trabajadores directa o indirectamente interesados.

Las confederaciones pueden affiliar sindicatos si sus estatutos lo permiten.

En los estatutos respectivos de las federaciones y confederaciones pueden atribuirse a éstas las funciones de tribunal de apelación contra cualquier medida disciplinaria adoptada por una de las organizaciones afiliadas; la de dirimir las controversias que se susciten entre los miembros de un sindicato afiliado por razón de las decisiones que se adopten, y la de resolver las diferencias que ocurrían entre dos o más de las organizaciones federales.

Los sindicatos en todo el mundo, generalmente siguen una orientación política definida, de acuerdo a las distintas corrientes del pensamiento humano que mueven las sociedades. Príncipe fue el socialismo utópico, el factor dinámico de la sindicalización. Después el socialismo científico, fundamentalmente a partir del Manifiesto Comunista.

A pesar de las discrepancias en las opiniones, inherentes al Marxismo, nadie puede negar con seriedad que el mundo marcha hacia el control total de los trabajadores es decir, a la dictadura del proletariado. En la dinámica de la lucha de clases, los sindicatos van buscando ubicación, en la medida en que la ideología proletaria va siendo asimilada por los asalariados.

Con mayor o menor claridad ideológica y política, en un gran bando se ubican los sindicatos de trabajadoras que luchan por las necesidades de hoy, pero en la perspectiva del mañana socialista.

Federación sindical mundial. F.S.M. fundada en 1945, como

reacción contra el Fasismo, cuyos objetivos fundamentales fueron organizar y unificar en su seno a los sindicatos de todo el mundo, con independencia de las cuestiones de raza, de nacionalidad, de religión y de opinión política. Ayudar a los trabajadores a organizar sus sindicatos allí donde son necesarios, en los países social e industrialmente menos avanzados.

Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales libres "CIOSL", es la central mundial que defiende el sistema de la libre Empresa y de la Democracia Duradera. Fue constituida en 1949; surge la ruptura del equilibrio político entre oriente y occidente bajo el impulso de las dos centrales más importantes de los Estados Unidos: American Federation of Labor y el Congreso Industrial Organization. Forman parte especial de esta organización sindicatos de la gran Bretaña y de Alemania Occidental. En América Latina ejerce importante influencia en los sindicatos orientados por los partidos políticos de la oligarquía criolla. Confederación Mundial de Trabajadores, existe desde 1920 cuando llevaba el nombre de Confederación Internacional de Sindicatos Cristianos CISC. En 1963 tomó el nombre actual CMT.

CMT quiere decir confederación mundial del trabajo. Se orienta en sus actividades con fundamento en el "Humanismo Cristiano". Se la considera por parte de algunos críticos como aliada a los partidos Demócratas Cristianos; la mayor

censura, la hanorecido por su comportamiento con Chile frente al proceso político que terminó con la muerte de Salvador Allende y la instauración de la dictadura que preside el General Pinochet. En América Latina los cuadros obreros de esta organización pretenden demostrar una línea terror-mundista, socialista, humanista según la cual ni socialismo ni capitalismo, son solución a los problemas sociales económicos y políticos de los pueblos.

Cada una de estas centrales tienen regionales en todos los continentes. De esta forma, en el nuestro existe el Congreso Permanente para la Unidad Sindical de los Trabajadores de América Latina CPUSTAL, organismo vinculado a la FSM. La organización Regional Interamericana del Trabajo ORIT afiliado a la CIOSL, y la Central Latinoamericana de Trabajadores CLAT, seguidora de las orientaciones C.M.T. Además existen en otros países importantes sindicatos como las regionales de la China. La confederación Internacional de Sindicatos Árabes CISPA y la Uni'ón Panáfricana USPAL. En Colombia la CTC y UTC siguen las orientaciones de CIOSL; la C3TC sigue la orientación de la FSM y la CGT. sigue la orientación de la CMT.

4) CENTRALES OBRERAS.

Las centrales obreras en Colombia se han caracterizado por el reformismo y el revisionismo, han circumscrito al movi-

miento sindical solo en los estrechos marcos de una actividad por reivindicaciones en el terreno del aumento de salarios, de la reducción horaria de trabajo, de los seguros sociales, etc. Pero la clase obrera, desarrollando únicamente la lucha económica, como ha reclamado Lenin, pierde su independencia política, se convierte en furgón de caña de los otros partidos burgueses, y traiciona la gran causa del proletariado. La liberación de los obreros debe ser obra de los mismos obreros. De hecho los reformistas y revisionistas, poniendo en primer plano las reivindicaciones inmediatas económicas deliberadamente tratan de impedir que la conciencia de la clase obrera se eleve antevel de la reivindicaciones políticas, eluden la lucha y las acciones políticas del proletariado contra la burguesía y tratan de evitar esta lucha y estas acciones, despojar el movimiento sindical de su carácter de clase y apartarlo del movimiento general político del proletariado, de la lucha por resolver los importantes problemas políticos y sociales que se plantean en el momento actual. Para calmar y engañar a la clase obrera y al movimiento sindical y para alejarlos de la lucha revolucionaria, la burguesía se ve obligada a hacerles algunas "concesiones" a menudo solo de carácter temporal, o hacer algunas reformas que no afecten sus intereses de clase. Hacen esfuerzos porque los sindicatos se conviertan exclusivamente en instrumentos de la lucha económica de la clase obrera y no pasen de ser una organización estrecha cuyo objetivo principal sea el concluir algún acuerdo con la patronal para determinar las condiciones de venta de la mano de obra.

Sin lugar a dudas, la lucha económica como una de las conocidas formas de luchas de las clases, tiene el puesto que le corresponde en el arsenal de las formas de lucha del proletariado en sus enfrentamientos con la burguesía. Pero ha sido y sigue siendo una de las formas secundarias, que siempre debe convinarse y entrelazarse con las acciones políticas y otras formas de lucha por reivindicaciones sociales y políticas y otras formas de lucha por reivindicaciones, son el punto de partida que debe conducir inevitablemente a batallas de un nivel superior, a batallas políticas que son las únicas que aseguran al proletariado la victoria definitiva, la toma del poder político y la liberación de la feroz opresión y explotación de la burguesía.

a) Nacimiento y Desarrollo.

La confederación de trabajadores de Colombia CTC, fue promovida por el partido liberal a través del presidente del sindicato del diario El Tiempo, de Bogotá. Concurrieron a la primera reunión, liberales gaitanistas, comunistas y Anarco-socialistas. La primera dirección estuvo integrada por dos comités ejecutivos.

En Agosto de 1936 se realizó en la ciudad de Medellín un congreso de unidad, del cual surgió la CTC. La primera influencia ideológica provenía de el partido liberal acaudillado entonces por Alfonso López Pumarejo, y el partido comunista.

El tercer congreso se reunió en Enero de 1933 en la ciudad de Cali. Fue evidente la vinculación de la CTC a las reformas constitucionales y legales hechas por el presidente López. A partir del cuarto congreso nacional se agudizó la división en su seno, se citó para el 6 de Diciembre de 1940 en la ciudad de Barranquilla a una nueva reunión; después de la clausura en un sector que había solicitado el aplazamiento del congreso en Bucaramanga se reunió en Barranquibaruma designó un nuevo ejecutivo de la CTC y excluyó a los comunistas.

En Diciembre de 1941 se reunió en Bogotá el quinto congreso denominado de Unidad, del cual surgió, un nuevo comité federal, liberal y comunista integrado por 33 personas.

El 6 de Diciembre de 1943 se reunió en Bucaramanga el Sexto congreso considerado como el más importante de la historia sindical de la CTC. Allí se reflejó la unión liberal y comunista y su estrecha alianza con el Gobierno presidido por López Pumarejo.

En el séptimo congreso se dancavamente la división (Dic. 6 1945).

Poco el partido comunista y la oposición liberal apoyan desde la CTC la candidatura de Gabriel Turbay, otro grupo denominado Confederación Nacional de Trabajadores CNT apoyada a Jorge Eliecer Gaitán.

El octavo (1946) y el noveno (1947) congreso, sirvieron para agudizar más la crisis interna de la CTC. La incoherencia

ideológica y política en el seno de la CTC permitió al gobierno de Ospina Pérez con el apoyo de los Jesuitas y el partido conservador dar vida y a la Unión de Trabajadores de Colombia UTC.

En 1953 se reestructura, en 1960 en Cartagena se impuso, la línea constante de la CTC, expulsión de sindicatos influenciados por el partido comunista o por tendencias socialistas y rechazo abierto y garrote con los grupos de obreros inconformes con las orientaciones de ciertas que dicha central dirigía.

Los últimos 20 años de vida de esta central han sido más entregados los intereses de los trabajadores que de mejoramiento en sus condiciones. Merecen mencionarse:

Descalificación de huelgas de trabajadores Bancarios y de Avianca.

Descalificación de movimiento cívico contra el alza de transporte en 1959.

Estrecha lanza con los asesores laborales de la embajada norteamericana en Colombia; promoción de cuadros sindicales dentro de la línea del sindicalismo proimperialista.

No se conoce en las últimas décadas movimientos huelgísticos de importancia orientados por esta central.

La UTC fue creada el 12 de Junio de 1946 por los sectores más reaccionarios de la Iglesia, el partido conservador, y el gobierno orientados por Mariano Ospina Pérez, con el fin de contrarrestar la influencia del partido comunista

en el movimiento obrero y dividir la CTC.

Fueron base para su constitución la Unión de Trabajadores de Antioquia UTRAN, la Unión de Trabajadores de Boyacá, UTRABO y la Federación Agraria Nacional FANAL.

Su plataforma política de lucha se inspiró en los planteamientos de Pío XI.

La Unión de Trabajadores de Antioquia "UTRAN" consigna en su programa el siguiente concepto:

"Para nosotros, cristianos del trabajo, el precepto del amor es fundamental. El inspira todo nuestros actos, nuestras exigencias y reclamos: El hace que rechecemos con profundo desprecio, casi con asco, la lucha de clases, el odio entre pobres y ricos". (Citado por Herrera Torras Juvenal) la situación del movimiento obrero en Colombia Pág. 35).

Es importante el planteamiento de UTRAN no solo por haber dado origen a la UTC a través de acción católica social, sino porque es centro clave de la concentración económica industrial y agrícola en Colombia; allí concentrados los dirigentes más destacados del partido conservador; y el obispo de Santa Rosa de Osos (Antioquia), ya fallecido Monseñor Builes llegó a convertirse en el ideólogo de la iglesia; más importantes que el mismo cardenal, sus sermones y declaraciones públicas siempre se consideraron como una orientación muy clara para la acción de los católicos. En ellos condamnó siempre las protestas sociales y la influencia de la ideología socialista y liberal a través del Movimiento Obrero en la CTC.

Bajo la dirección del gobierno Conservador la UTC se utilizó

110

para romper las huelgas nacionales desarrolladas entre 1947 y 1949. Se afilió a la organización regional internacional de trabajo CRIIT y a la confederación internacional de organizaciones sindicales libres "CIOSI", por su intermedio se ha articulado al instituto americano para el desarrollo libre IASLD, centro educativo para la formación de los cuadros obreros que desarrollan el sindicalismo de concordia, de paz y de colaboración entre las clases.

Esto explica el porqué los dirigentes de la UTC convierten por regla general sus sindicatos en dependencias de las jefaturas de personal de las empresas y en organismos de apoyo a los gabinetes políticos que eventualmente llegan a la dirección de las empresas públicas como ha sucedido en Colombia en Colcerúmicas S.A., Sittelecon; Sintracdis; Caja Agraria entre otros muchos casos.

Desde la UTC se ha desarrollado una gran campaña contra el establecimiento de relaciones diplomáticas por parte de Colombia con países socialistas.

Apoyo incondicionalmente el régimen de Rojas Pinilla, se alió al Frente Nacional bajo la presidencia de Alberto Lleras y la dirección en el ministerio del trabajo de Otto Morales; en su mandato condonó en 1959 y 1960 las huelgas en el sector bancario.

Toda su historia ha estado acompañada de actitudes de esta naturaleza. La carencia de piso social la ha subsumido aliándose con otras organizaciones sindicales como la CSTC

111

y la CGT, con las cuales hace "Unidad de Acción" en un sistema bastante sencillo en apariencia, cuando la inconformidad se desborda y se manifiesta en las calles y en las plazas públicas mediante la hábil manipulación de los medios de comunicación social, se coloca a la cabecera de los inconformes y negocia con sus intereses.

A Así pasó en 1965. Así pasó en 1968 y en 1977. En las dos primeras fechas burocráticamente se frenaron protestas nacionales y se castigaron posibilidades de un paro nacional y el 14 de Septiembre de 1977 se utilizó la protesta callejera, la filosofía del sindicalismo apolítico y un verbalismo de apariencias para elegir al presidente Túlio Cuevas como representante de la Cámara por el partido conservador. No obstante no haberse satisfecho las peticiones formuladas por los trabajadores el 14 de Septiembre de 1977 al cambio de gobierno no hubo vacilaciones para apoyar al Gobierno de Julio César Turbay Ayala.

En Enero de 1960 en la ciudad de Cartagena el grupo liberal de la CTC orientado por Raquel Mercado y Víctor Julio Silva, expulsó del seno de la CTC a los sindicatos más combativos por sus posiciones antiliberales y pro-communistas.

Los comités expulsados fundaron el comité de acción y solidaridad sindical "CUASS", que funcionó hasta 1964 fecha en la cual se creó la CSTC, no solo con los comités expulsados sino con otras organizaciones que por iniciativa propia habían roto los vínculos con la CTC y la UTC.

Las luchas emprendidas por estas organizaciones sindicales fueron exitosas en principios, especialmente en los sectores de los trabajadoras petroleros, en la industria del cemento y las de las industrias de bebidas gaseosas. Dentro de estos conflictos merece mencionarse especialmente el de Santa Bárbara de Antioquia, dentro del cual los obreros se enfrentaron a los patronos de una Empresa con fuertes vinculaciones a dirigentes del Gobierno Colombiano tales como Fernando Gómez Martínez, Gobernador de Antioquia y Eduardo Uribe Botero, ministro de Gobierno. La masacre de Santa Bárbara dejó un saldo de 112 muertos y una experiencia que aún no ha sido asimilada por el movimiento obrero colombiano. La campaña anticomunista lanzada por el Gobierno con asesoría laboral de Gobierno Norte Americano, a través de la UTC y CTC, utilizando los medios de comunicación social que maneja la clase dominante, no constituyeron obstáculos para que la CSTC creciera. El desarrollo de esta central obrera ha sido muy significativo, hasta el punto de que logró mantener hasta hace algún tiempo más de veinte organizaciones del magisterio, uno de los gremios más combativos contra el sistema. No ha logrado ser una alternativa real para la organización del proletariado colombiano especialmente por sus errores internos del partido comunista que cumple las funciones de orientación ideológica y política. Discrepancias surgidas en el seno de la Unión de Trabajadores de Colombia UTC, pero especialmente en el seno de UTRAN por la alineación de la UTC con la CRT y la CIOSL,

cuya orientación era considerada protestante y el interés de que la afiliación fuera con el CMT en ese tiempo CISCA, "Confederación Internacional de Sindicatos Cristianos" motivó el rompimiento y el surgimiento de dos bandos, el encuadrado por Antonio Díaz y el otro por Elijodoro Agudelo.

Agudelo y otros dirigentes, partidarios de la afiliación a la CISCA y la CLASC, lograron integrar un bloque de sindicatos dentro de los cuales el más importante era el Seguro Social, reformado y reforzado después por la asociación de instituciones de Antioquia "ADIDA" el grupo de denominó acción sindical antioqueña "ASA".

Los planteamientos ante la opinión pública coinciden con los de la CLAT. Son partidarios del socialismo humanista. Están de acuerdo con el concepto de unidad de acción y tienen un departamento de educación denominado Instituto de Estudios Sindicales "INES".

Los principales opositores dentro del seno del movimiento obrero vinculan a CGT con la Democracia Cristiana y censuran su línea de conducta en Chile dentro del régimen de Salvador Allende. Ellos por su parte responden así: "La central que se presenta como una alternativa para el movimiento consciente de los trabajadores es la CGT, ya que las otras han estado en el juego de los partidos políticos tradicionales como son el liberal, el conservador y el comunista. De hecho la CGT cuenta con la simpatía de los sindicatos independientes y sus posiciones son cada vez más compartidas por la base de los trabajadores de todos los sectores".

b) Sindicalismo Independiente.

Los sindicatos que no comparten la orientación de las cuatro centrales obreras reconocidas por el ministerio del trabajo y seguridad social y consideran que éstas dependen de los partidos políticos liberal, conservador, comunista y demócratas cristianos, respectivamente, han integrado en Colombia el denominado Sindicalismo Independiente.

Integrantes de este movimiento sindical afirman lo siguiente: "No es correcto definir como sindicalismo independiente y clasista al sector que no se encuentran vinculados a ninguna central.

Sindicalismo independiente y clasista es el sector que no parte para su orientación de los partidos tradicionales de la oligarquía, tampoco de los partidos burgueses o pequeño burgueses de oposición; lucha y rechaza en su parte más avanzada al revisionismo, tampoco depende de la iglesia ni de ninguna de sus sectas, no recibe subvenciones, ni del estado ni del imperialismo, ni de la iglesia, ni de ninguna potencia económica.

Este sindicalismo es diferente a los oficialistas y a los revisionistas, porque en él priman conceptos ideológicos y políticos a favor de nuestra clase; en él se impulsa la teoría del proletariado, que permitirá un desarrollo una independencia real de las influencias nocivas que favorecen al enemigo de clase".

El socialismo debe persistir en la tarea de la central unitaria como respuesta definida a la necesidad de unificar fuerzas experimentar por el proletariado. Ella mantiene su validez, además porque la actitud prevalente entre la dirigencia de

La confederación es un real obstáculo al progreso de la lucha por la unidad sindical.

Como igualmente es el sectarismo que informa a los sectores políticos que influencia el sindicalismo independiente. Estas tendencias solo podrán ser combatidas con eficacia si el combate se libra claramente desde una política unitaria y no desde una política que da alguna forma concilia o propicia la dispersión reinante en el movimiento sindical.

5) CONVENIOS DE LA OIT.

La OIT tiene una composición tripartita. Tal estructura ha sido invariable desde el momento en que se constituyó, ha sido el sustento más importante de esta organización internacional. Dentro de la constitución de la OIT aparece que la representación tripartita es invariable, debe practicarse de todas maneras. Sus varios órganos están compuestos no solo de delegados de los Gobiernos, sino también de representantes de los trabajadores y de los empleados. El tripartismo permite a la OIT mantener estrecho contacto con las fuerzas vivas de la sociedad y formar decisiones realistas, aplicables a la práctica.

Por consiguiente, puede establecer normas internacionales del trabajo y lanzar programas de acción que responden a la verdadera necesidad de los distintos sectores económicos y Sociales. Para ello la OIT dispone de tres órganos principales a saber: La Conferencia Internacional del Trabajo,

El Consejo de Administración y la Oficina Internacional del Trabajo.

En el curso del año 1976 Colombia cumplió con todos los pasos y requisitos establecidos para la ratificación de los convenios 87 y 98 y para su registro o depósito ante el director general de la OIT.

Se ratificaron mediante las leyes 26 y 27, votadas por el congreso el 15 de Septiembre de 1976.

El convenio 87 relativo a la libertad sindical y a la protección del derecho de sindicación fue adoptado por la Conferencia reunida en San Francisco del 17 de Junio al 10 de Julio de 1943. El convenio 98 relativo a la aplicación de los principios del derecho de sindicación y de negociación colectiva fue adoptado en la Conferencia reunida en Ginebra entre el 3 de junio y el 2 de julio de 1949. Tienen una vigencia aproximada de 30 años.

Casi todos los países de Europa y América y muchos de Asia y Oceanía, aproximadamente 100 países en el mundo, han ratificado estos convenios que tan relacionados están con los derechos humanos y sobre cuyo cumplimiento depende que haya una verdadera política (reafirma la OIT) concertada a nivel internacional, apoyada en un sindicalismo fuerte no solo nacional sino también internacional.

Ley 26 de 1976.

Por la cual se aprueban el Convenio Internacional del Tra-

abajo, relativo a la libertad sindical y a la protección del derecho de sindicación adoptado por la trigésima primera reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo (Ginebra 1948).

El Congreso de Colombia.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO. - Apruébase el siguiente Convenio Internacional del Trabajo, adoptado por la trigésima primera reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo.

PÁRTE PRIMERA.
LIBERTAD SINDICAL.

ARTICULO PRIMERO. - Todo miembro de la Organización Internacional del Trabajo para la cual esté en vigor el siguiente convenio se obliga a poner en práctica las disposiciones siguientes.

ARTICULO SEGUNDO. - Los trabajadores y los empleadores, sin distinción y sin autorización previa, tienen el derecho de constituir las organizaciones que estimen convenientes, así como el de afiliarse a estas organizaciones, con la sola condición de observar los estatutos de las mismas.

ARTICULO TERCERO.-

1. Las organizaciones de trabajadores y de empleadores, tienen el derecho de redactar sus estatutos y reglamentos administrativos el de elegir libremente sus representantes, el de organizar su administración y sus actividades y el de formular su programa de acción.
2. Las autoridades públicas deberán abstenerse de toda intervención que tienda a limitar este derecho o a entorpecer su ejercicio legal.

ARTICULO CUARTO.- Las organizaciones de trabajadores y de empleadores no están sujetas a disolución o suspensión por la vía administrativa.

ARTICULO QUINTO.- Las organizaciones de trabajadores y empleadores tienen derecho de constituir federaciones y confederaciones, así como el de afiliarse a las mismas, y toda organización, federación o confederación tiene el derecho de afiliarse a organizaciones internacionales y de trabajadores y empleadores.

ARTICULO SEXTO.- Las disposiciones de los artículos 2, 3, y 4 de esta convención se aplican a las federaciones y confederaciones de organizaciones de trabajadores y empleadores.

ARTICULO SEPTIMO.- La adquisición de la personería jurídica por las organizaciones de trabajadores y empleadores,

119

sus federaciones y confederaciones no pueden estar sujetas a condiciones cuya naturaleza limite la aplicación de las disposiciones de los artículos 2, 3 y 4 de este convenio.

ARTICULO OCTAVO.-

1. Al ejercer los derechos que se les reconoce en el presente convenio, los trabajadores, los empleadores y sus organizaciones respectivas estarán obligados, lo mismo que las demás personas o las colectividades organizadas, a respetar la legalidad.
2. La legislación nacional no meno scaberá ni será aplicada de suerte que menoscabe las garantías previstas por el presente convenio.

ARTICULO NOVENO.-

1. La legislación nacional deberá determinar hasta qué punto se aplicarán a las fuerzas armadas y a la policía las garantías previstas por el presente convenio.
2. De conformidad con los principios establecidos en el párrafo 3 del artículo 19 de la constitución de la organización internacional del trabajo, la ratificación de este convenio por un miembro dho deberá considerarse que menoscaba en modo alguno las leyes, sentencias, costumbres o acuerdos ya existentes que concedan a los miembros de las fuerzas armadas y de la policía garantías prescritas en este convenio.

ARTICULO DECIMO.- En el presente convenio, el término "Organización" significa toda organización de trabajadoras o de empleadores que tengan por objeto fomentar y defender los intereses de los trabajadores o de los empleadores.

PARTE II.

PROTECCION DEL DERECHO DE SINDICACION.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Todo miembro de la Organización Internacional de los Trabajadores para el cual esté en vigor el presente convenio se obliga a adoptar todas las medidas necesarias y apropiadas para garantizar a los trabajadoras y empleadoras el libre ejercicio del derecho de sindicación.

PARTE III.

DISPOSICIONES DIVERSAS.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.

- Respecto a los territorios mencionados en el artículo 35 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, comprendida por el instrumento de conformidad a la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, 1976, excepción hecha a los territorios que se refieren a los párrafos 4 y 5 de dicho artículo, tal como quedó comprendido, todo Miembro de la Organización que ratifique el presente convenio de-

berá comunicar al Director de la Oficina Internacional del Trabajo, en el plazo más breve posible después de su ratificación una declaración en que se manifiesten:

- a) Los territorios respecto de los cuales se obliga a que las disposiciones del convenio sean aplicables sin modificación;
 - b) Los territorios respecto de los cuales se obliga a que las disposiciones del convenio sean aplicables con modificaciones, junto con los detalles de dichas modificaciones;
 - c) Los territorios respecto de los cuales es inaplicable el convenio de los motivos por los que es inaplicable;
 - d) Los territorios respecto de los cuales se reserva su decisión;
2. Las obligaciones a que se refieren los artículos a) y b) del párrafo 1.º de este artículo se consideran parte integrante de la ratificación y producirán sus mismos efectos.
3. Todo miembro podrá renunciar, total o parcialmente por medio de una declaración, a cualquier reserva formulada en su primera declaración en virtud de los apartados b) y c) o a) del párrafo primero de este artículo.
4. Durante los períodos en que este convenio pueda ser denunciado, de conformidad con las disposiciones del artículo 16, todo miembro podrá comunicar al Director General una declaración por la

que modifique en cualquier otro respecto, los términos de cualquier otra declaración anterior y en la que indique la situación en territorios determinados.

ARTICULO DECIMO TERCERO. -

1. Cuando las cuestiones tratadas en el presente convenio sean de la competencia de las autoridades de un territorio no metropolitano, el miembro responsable de las relaciones internacionales de este territorio, de acuerdo con el Gobierno del territorio, podrá comunicar al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo una declaración por la que acepte, en nombre del territorio, las obligaciones del presente convenio.
2. Podrán comunicar al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo una declaración por la que se acepten las obligaciones de este convenio;
 - a) Dos o más miembros de la organización, respecto a cualquier territorio que esté bajo su autoridad común, o
 - b) Toda autoridad internacional responsable de la administración de cualquier territorio, en virtud de las disposiciones de la Carta de las naciones unidas o de cualquier otra disposición en vigor, respecto de dicho territorio.
3. Las declaraciones comunicadas al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo, de conformidad con los párrafos precedentes de este artículo, deberán indicar si las disposiciones del convenio serán aplicadas en el territorio interesado con modificaciones o sin ellas; cuando la declaración indique que las disposiciones del convenio serán aplicadas con

modificaciones; deberá especificar en qué consisten dichas modificaciones.

4. El miembro, los miembros o la autoridad internacional interesados podrán renunciar total o parcialmente por medio de una declaración ulterior al derecho a revocar una modificación indicada en cualquier otra declaración anterior.
5. Durante los períodos en que este convenio puede ser denunciado de conformidad con las disposiciones del artículo 16, el miembro, los miembros o la autoridad internacional interesados podrán comunicar al Director General una declaración por la que modifiquen, en cualquier otro respecto, los términos de cualquier declaración anterior y en la que indiquen la situación en lo que se refiere a la aplicación del convenio.

PARTE IV.

DISPOSICIONES FINALES.

ARTICULO DECIMOCUARTO.-

Las ratificaciones formales del presente convenio serán comunicadas, para su registro, al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo.

ARTICULO DECIMO QUINTO.-

1. Este convenio obligará únicamente a aquellos miembros de la

Organización Internacional del Trabajo cuyas ratificaciones haya registrado el Director General.

2. Entrará en vigor 12 meses después de la fecha en las ratificaciones de los miembros hayan sido registradas por la Dirección General.
3. Desde dicho momento, este convenio entrará en vigor, para cada miembro 12 meses después de la fecha en que haya sido registrada su ratificación.

ARTICULO DECIMO SEXTO.-

1. Todo miembro que haya ratificado el Convenio podrá denunciarlo a la expiración de un período de diez años, a partir de la fecha en que se haya puesto en vigor, mediante un acto comunicado, para su registro, al Director General. La denuncia no surtirá efecto hasta un año después de la fecha en que se haya registrado.
2. Todo miembro que haya ratificado este convenio y que, en un plazo de un año después de la expiración del período de diez años, mencionado en el párrafo precedente, no haga uso del derecho de denuncia previsto en este artículo, quedará obligado durante un nuevo período de diez años, y, en lo sucesivo, podrá denunciar este convenio a la expiración de cada período de diez años, en las condiciones previstas por este artículo.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-

1. El Director General notificará a todos los miembros de la Organización Internacional del Trabajo el registro de cuantas ratificaciones, declaraciones y denuncias le comuniquen los miembros de la Organización.
2. Al notificar a los miembros de la Organización el registro de la segunda ratificación que le haya sido comunicada, el Director General llamará la atención de los miembros de la Organización sobre la fecha en que entrará en vigor el presente convenio.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.-

El Director de la OIT comunicará al secretario General de las Naciones Unidas, a los efectos del registro y de conformidad con el artículo 102 de la carta de las Naciones Unidas, una información completa sobre todas las ratificaciones, declaraciones y actas de denuncias que haya registrado, de acuerdo con los artículos precedentes.

ARTICULO DECIMO NOVENO.-

A la expiración de cada período de diez años, a partir de la fecha en que este convenio entre en vigor, el consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo deberá presentar a la Conferencia General una memoria sobre la aplicación de este convenio y deberá considerar la conveniencia de incluir en el orden del día de la conferencia la cuestión de la revisión total o parcial del mismo.

ARTICULO VEINTE.-

1. En caso de que la conferencia adopte un nuevo convenio que indique una revisión total o parcial del presente y a menos que el nuevo convenio contenga disposiciones en contrario:
 - a) La ratificación por un miembro, del nuevo convenio revisor implicaría, ipso-jure, la denuncia inmediata de este convenio no obstante las disposiciones contenidas en el artículo 16, siempre y cuando el nuevo convenio revisor haya entrado en vigor;
 - b) A partir de la fecha en que entre en vigor el nuevo convenio revisor, el presente convenio cesará de estar abierto a la ratificación por los miembros.
2. Este convenio continuará en vigor en todo caso, en su forma y contenido actuales, para los miembros que lo hayan ratificado y no ratifiquen el convenio revisor.

ARTICULO VEINTE Y UNO.-

Las versiones inglesa y francesa del texto de este convenio son igualmente auténticas.

Es fiel copia tomada del original que reposa en los archivos de la división de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Relaciones Exteriores.

LEY 27 DE 1976

Por la cual se aprueba el Convenio Internacional del Trabajo rela-

tivo a la aplicación de los principios del Derecho de Sindicación y de Negociación Colectiva, adoptado por la conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo.

(Ginebra 1949).

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.-

Aprobarse el siguiente convenio internacional del Trabajo, adoptado, por la trigésimasegunda reunión de la Conferencia General de la OIT.

CONVENIO NÚMERO 98

ARTICULO 1.-

1. Los trabajadores deberán gozar de adecuada protección contra todo acto de discriminación tendiente a menoscabar la libertad sindical en relación con su empleo.
2. Dicha protección deberá ejercerse especialmente contra todo acto que tenga por objeto:
 - a) Sujetar al empleo de un trabajador a la condición de que no se afilia a un sindicato o a la dejar de ser miembro de un sindicato.
 - b) Despedir a un trabajador o perjudicarlo de cualquier otra forma a causa de su afiliación sindical o de su participación

en actividades sindicales fuera de las horas de trabajo o, con el consentimiento del empleador, durante las horas de trabajo.

ARTICULO 2.-

1. Las organizaciones de trabajadores y empleadores deberán gozar de adecuada protección contra todo acto de injerencia de unos respecto de los otros, ya se realice directamente o por medio de sus agentes o miembros en su constitución, funcionamiento o administración.
2. Se considerarán actos de injerencia, en el sentido del presente artículo, principalmente las medidas que tiendan a fomentar la constitución de organizaciones de trabajadores dominadas por un empleador u organizaciones de empleadores, o a sostener económicamente, o en otra forma, organizaciones de trabajadores, con objeto de colocar estas organizaciones bajo el control de un empleador o de una organización de empleadores.

ARTICULO 3.-

Deberá crearse organismos adecuados a las condiciones nacionales, cuando ello sea necesario, para garantizar el respeto al derecho de sindicación definido en los artículos precedentes.

ARTICULO 4.-

Deberán adoptar medidas adecuadas a las condiciones nacionales, cuando ello sea necesario, para estimular y fomentar entre los empleadores y organizaciones de empleadores por una parte, y las organizaciones de trabajadores por otra, el pleno desarrollo y uso de procedimientos de negociación voluntaria, con el objeto

de reglamentar, por medio de contratos colectivos, las condiciones de empleo.

ARTICULO 5.-

1. La legislación nacional deberá determinar alcance de las garantías previstas en presente convenio en lo que se refiere a su aplicación a las fuerzas armadas y a la policía.
2. De acuerdo con los principios establecidos en el párrafo 8 del artículo 19 de la Constitución de la Organización Internacional de los trabajos, la ratificación de este convenio por un miembro no podrá considerarse que menoscabe en modo alguno las leyes, sentencias y costumbres o acuerdos ya existentes, que concedan a los miembros de las fuerzas armadas y de la policía las garantías prescritas en este convenio.

ARTICULO 6.-

El presente convenio no tratará la situación de los funcionarios al servicio del Estado y no deberá interpretarse en modo alguno, en menoscabo de sus derechos o de su estatuto.

ARTICULO 7.-

Las ratificaciones formales del presente convenio serán comunicadas por su registro, al Director General de la OIT.

ARTICULO 8.-

1. Este convenio obligará únicamente a aquellos miembros de la or-

- ganización Internacional del Trabajo cuyas ratificaciones haya registrado el Director General.
2. Entrará en vigor doce meses después de la fecha en que las ratificaciones hayan sido registradas por el Director General.
 3. Dado dicho momento, este convenio entrará en vigor para cada miembro, doce meses después de la fecha en que haya sido registrado su ratificación.

Los artículos restantes de este convenio, o sean del 9 al 16 son exactamente iguales a la parte III del convenio 87 cuyos artículos van de el 12 al 21, es por esto que no los he repetido. Es así pues que Colombia ha ratificado los convenios de la OIT, pero es lamentable, ya que en nuestro país lo que más apreciamos, es libertad y protección a las organizaciones sindicales.

131

TERCERA PARTE.

CAPITULO VII.

132

REFORMAS LABORALES.

10 PRINCIPALES REFORMAS.

En el Gobierno del Frente Nacional y de puente de el Doctor López Michelsen, se dieron las reformas que voy a tratar y además el movimiento obrero en estas dos etapas no aminoró su lucha, por el contrario surgieron nuevas formas de rebelión, a pesar de la explotación capitalista, la dominación imperialista y la opresión política.

Estas etapas que el Estado quiere encerrar la actividad sindical y cuya expresión máxima es la práctica anulación del derecho de huelga.

Pero no solo a través del tratamiento de estos objetivos colaboracionistas que las leyes laborales tienden a adoctrinar la lucha sindical sino también prohibiendo a los sindicatos las actividades políticas y las movilizaciones y paros de protesta, prohibiciones cuya violación se convierten en despídos para los obreros y por los cuales los sindicatos son sancionados con penas que van desde multas hasta la cancelación de la personería jurídica, pasando por la suspensión de ésta.

Pero igualmente debe recordarse, y con preocupación y con preocupación lo hace la misma reacción, que tales medidas emplean a resultar de dudosa eficacia para impedir de manera completa la lucha obrera y popular.

Precisamente, la adopción del estado de sitio y la particular dureza con que ha sido aplicado, significa el natural deterioro del consentimiento que ayer amplias capas de la población brindaban a los partidos burgueses.

133

2) RETROCESOS DESDE 1946.

El debate electoral del año 1946 se caracterizó por la pugnacidad entre los grupos liberales que acuñillaban Jorge Eliecer Gaitán y Gabriel Turbay, este último respaldado por el oficialismo y los sectores oligárquicos del partido. Por el lado conservador fue candidatizado el señor Mariano Ospina Pérez, quien a la postre obtuvo la victoria.

El nuevo gobierno conservador, respaldado por el imperialismo Norte Americano, los grandes monopolios y los terratenientes, desde un comienzo ejecuta una política antipopular y represiva, la cual se expresa en la pauperización de las clases trabajadoras y el incremento de las utilidades de las empresas monopólicas. Por otra parte y, para facilitar la concentración de la propiedad territorial y el despojo de los pequeños propietarios, se utilizó como expediente la violencia terrorista, el asesinato masivo y la degradación.

El parlamento mayoritariamente liberal, fue clausurado por el gobierno y se protestó de conjurar supuestos atentados contra las instituciones burguesas, pero más para legitimar el régimen de terror, donde entonces se decreta el Estado de Sitio.

La situación del movimiento obrero organizado venía en franco retroceso desde el último gobierno liberal. El presidente encargado Lleras Cárdenas, inició la escala represiva contra las organizaciones sindicales, especialmente al liquidar la organización más importante con que contaba la CTC, en esos momentos la federación que agrupaba a los trabajadores que laboraban en las empresas de navegación por el río Magdalena.

No obstante la represión del Gobierno conservador, se realizan importantes acciones, entre las cuales se destacan las llevadas a cabo por los trabajadores petroleros por la nacionalización de la concesión de mareas en 1947, la cual entre otras, fue la causa para que se creara en 1951 la Empresa Colombiana Petrolera (ECOPETROL). También se recuerdan las fracasadas huelgas generales agitadas por la CTC durante los años 1947 y 1949.

Pero además la política oficial está dedicada a debilitar el sindicalismo clasista y antipatronal, utilizando para ello el impulso del sindicalismo de base (conocido popularmente como minifundista), el amarillismo y el paralelismo sindical. El partido de gobierno en estrecha colaboración con la clerquicia impulsan la constitución de una nueva central sindical con el propósito de limitar la acción de la clase obrera, dividir sus luchas, corromper su dirección y resquebrajar la CTC.

Era apenas elemental que un régimen dictatorial de este tipo reportaría grandes beneficios al capital en desmedro de los intereses populares. Al fenómeno de crecimiento industrial se halla ligado al aumento de las grandes ganancias y la productividad, mientras que el ingreso de los trabajadores permanece estacionario.

Es indudable que estos aspectos de la vida económica del país no solamente fueron producto de la coyuntura mundial, la política de los monopolios y compañías imperialistas, sino también de la actividad política, de los sectores más reaccionarios de las clases dominantes, representados en esa época por el Go-

bierno conservador. La violencia generada con mayor fuerza, especialmente a partir del asesinato del líder Jorge Eliecer Gaitán, no puede deslindarse de todo el proceso económico en su conjunto.

Sin embargo, dentro del período que comentó, fueron expedidas algunas normas laborales, las cuales tendrán fondo significado para las clases proletarias inclusive en el momento actual. En 1949 se creó el Instituto de los Seguros Sociales (Ley 90). En 1953 se expide el código de procedimiento laboral (Decreto # 2153).

En 1950 se expide el código sustitutivo del trabajo (Decreto 2663 y 3743). Sobre este último hay que anotar, que además de consignar una serie de normas en beneficio exclusivo del capital, limita el derecho de huelga, recorta sus objetivos y adocena el sindicalismo proletario, al establecer instituciones híbridas entre as mutualistas, actividades profesionales y corporativas, robustece el sindicalismo amarillo, al facilitar el parcialismo y al fraccionamiento.

El llamado C.S. del T., excluye de su protección a los servidores del Estado y abre el camino para sujetarlo a las legislaciones especiales.

Los contratos de trabajo implicando hecho la inseñabilidad del trabajo, todavía que su terminación está dada, además que por una serie de medidas arbitrarias, por el denominado término preventivo de seis meses para los de duración indeterminada.

En lo que corresponde a las instituciones colectivas o del derecho colectivo, la representación sindical se atribuye al sindicalismo

de base. Dispuso un engoroso trámite administrativo para la obtención de la personería jurídica de los sindicatos.

El derecho de huelga fue sometido a numerosos requisitos y procedimientos, más allá de que el sector hubiese en la noción del servicio público, fue ampliado con el único fin de suprimir las huelgas y someter al conflicto colectivo al nefasto tribunal de arbitramento obligatorio.

Pero lo que es grave, la declaratoria de ilegalidad de las huelgas fue atribuida a la rama ejecutiva del poder en un acto sin precedentes de concentración de funciones, pero además en una abierta contradicción con el texto constitucional, se suprimió el más mínimo derecho de defensa a los sindicatos: los actos administrativos que declaran la ilegalidad de las huelgas, carecen de todo tipo de recurso. Durante todo los gobiernos de la vía dictatorial, encabezado por Ospina Pérez, inclusive en la dictadura militar de Rojas Pinilla, se legisla por la vía excepcional que exige el Estado de sitio, vale decir mediante decretos extraordinarios.

Este negro período de nuestra historia, costó al pueblo colombiano no menos de 200.000 vidas, especialmente de humildes labriegos, proletarios agrícolas y trabajadores de la ciudad, para la clase obrera implicó la liquidación de sus derechos y libertades públicas y el retroceso de sus conquistas laborales.

3. REFORMA DE 1968.

Durante este año, por medio de la ley # 43 se convierten en la

glación de los decretos 2351/65, 2352/65, 939/66.

El Decreto 2351 de 1965, que introdujo reformas al C. S. del T. (Reforma del 65), modificaciones al sistema contratación de personal, especialmente en cuanto a la modalidad de los contratos individuales de trabajo y su duración, causales de terminación y ruptura unilateral; procedimiento para la imposición de sanciones, remuneración de días de descanso legal y sistema de liquidación de cesantías. En materia colectiva dispuso sobre: retención de cuotas sindicales ordinarias y extraordinarias; exención del suspensión foral en el tiempo y para un mayor número de trabajadores; sobre protección en caso de conflicto colectivo y representación sindical en la negociación selectiva para el sindicato con mayor número de afiliados, tomando como base un número no inferior al 50% de los trabajadores de la respectiva empresa; trámite del conflicto colectivo, desde la etapa de arreglo directo, hasta la conciliación, prahlga, la ligio tribunal de arbitramento; perfección del mecanismo arbitral para la solución de los conflictos colectivos; igualmente estableció el procedimiento para que los patrones puedan despedir colectivamente en casos de cierres temporales o definitivos o por causas diferentes.

En 1966 se expide el Decreto 939, en virtud del cual la huelga queda prácticamente limitada a 40 días, pasado este término se produce un arreglo queda al libre arbitrio del Ministro del Trabajo la convocatoria y consecuentemente la obligación para los trabajadores de reintegrarse al trabajo en el término de seis días. En el 68 se da la reforma administrativa y constitucional, estas

dos medidas se explican ya que el Estado, las instituciones del Estado y el derecho van desprendidas y las reformas que se le hagan favorecen a los intereses del capital nacional y extranjero, la reforma constitucional del 68 asegura para los capitalistas un estado más fuerte, fortaleciendo el poder ejecutivo, trasladando funciones que la corresponden al congreso al presidente de la república, a los gobernadores, alcaldes, etc. En la misma forma lo concerniente a las huelgas que venían siendo de conocimiento de los jueces laborales, pasó a competencia del poder ejecutivo. (Ministro de trabajo, inspectores), quienes pueden declarar legal o ilegal una huelga.

4) REFORMA ADMINISTRATIVA Y SU INFLUENCIA EN EL DERECHO LABORAL.

En el año 1968 se expidieron los decretos 3135, 1050, 3130 y 2400, que resumen la llamada "reforma administrativa".

Consecuencia de esta reforma varios sectores de servidores públicos han perdido los derechos colectivos de huelga y negociación colectiva.

La reforma administrativa, adoptada por el presidente Carlos Lleras Restrepo, fue la culminación de un proceso que no terminó y que se inició en la pasada década, a exigencia de las agencias pragmatistas apoyadas por el imperialismo norteamericano. En efecto los antecedentes de la contra reforma administrativa se remontan al año 1965 cuando presidente de la república Guillermo León Valencia quien elaboró la llamada carta de intención, dirigida al señor Pierre Paul Schewelzear, director general del fondo monetario internacional.

En tal compromiso, el Estado colombiano se obliga a "suprimir los efectos perturbadores de los pliegos de peticiones y las huelgas hechas por los servidores oficiales", prometiendo desarrollar a su vez "toda la prudencia debida en el establecimiento de escala de sueldos y salarios para sus empleados". Aun dándole esta proclive política antinacional de la burguesía colombiana, no se suprimió de un tajo el derecho de asociación profesional en el sector oficial, especialmente gracias al movimiento de protesta que adelantaron los trabajadores, cuando se expidió la ley 65 de 1967, de todas maneras la burguesía impuso la reforma.

La Ley 65 autoriza al ejecutivo para que un término de un año, introducir reformas a la administración nacional, especialmente en lo siguiente: Reorganizar la administración fiscal y de aduanas, reorganizar el departamento administrativo de servicio civil; modificar las normas sobre clasificación de los empleos; sus sistemas de remuneración y prestaciones sociales; funcionar y crear dependencias y empleos de la rama ejecutiva del poder público y los institutos y empresas oficiales y establecer las reglas generales a las cuales deben someterse éstas en la creación de empleos, salarios y prestaciones.

En desarrollo de la reforma se expide el Decreto 1050/63, con el cual se reorganiza la administración pública nacional, se definen los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta. Decreto 3130/63, por el cual se dictó el estatuto orgánico de las entidades descentralizadas del orden nacional, valga decir

las anteriores, las instituciones de utilidad común, la tutela gubernamental de aquellas, su dirección y su estructura y el régimen jurídico de sus actos y contratos.

El decreto 2400/68 sobre administración del personal civil, los derechos y obligaciones de los empleados públicos, el régimen disciplinario, calificación de servicio, situaciones administrativas especiales y causales de retiro; también se prescribe lo relacionado con la carrera administrativa.

El Decreto 2285/68, fija el régimen de clasificación y remuneración de los empleados de los ministerios, departamentos administrativos y superintendencias.

El Decreto 3135/68 y su reglamentario 1043/69 además de establecer el sistema prestacional para los empleados públicos del orden nacional, y como garantías mínimas para los trabajadores oficiales del mismo orden, impuso un nuevo sistema de clasificación del personal oficial, estableciendo como regla general la denominación de empleados públicos para quienes se vinculen a los ministerios, departamentos administrativos, superintendencias y establecimientos públicos, en tanto que las personas vinculadas a las empresas industriales y comerciales del Estado consideradas trabajadores oficiales, siendo su relación contractual. Sin embargo, para uno y otro caso existen excepciones. Así quienes trabajan en la construcción y sostentamiento de obras públicas o estén previstos de los estatutos de los establecimientos públicos, pueden ser contratados. Y los que sean de dirección o de confianza y se hallen previstos en los estatutos de la empresa industrial y comercial, serán considerados como empleados públicos.

No haría inservible si en esta oportunidad indicara las entidades oficiales, que basadas en las disposiciones anteriores han llevado a cabo la clasificación de sus empleados, todo desde luego con el propósito de disminuir las prerrogativas laborales a sus servidores, suprimiendo la contratación colectiva como lo quería la carta de la intención.

Esta reforma se ha venido complementando con otras medidas, tales como la incorporación de los funcionarios de la salud a un sistema nacional que implica su definición como pública y de igual forma su relación laboral. Más recientemente los servidores del llamado instituto de seguridad social, a quienes se las llama "funcionarios de la seguridad social", pero que en el fondo no son más que empleados públicos bajo condiciones si en quiere más gravosa que la que estos tienen, especialmente en materia de estabilidad.

Solamente resta decir que la clase obrera organizada, es a quien corresponde la conquista de las reivindicaciones perdidas.

5) REFORMA LABORAL DE 1978.

En Julio de 1978 se expidió el decreto número 1469 reglamentario de las leyes 26 y 27 de 1976.

Aparentemente trata de proteger de verdad el Derecho de asociación sindical, o libertad sindical. Sin embargo, el asunto no es así,

En la apercibición de este decreto se ha presentado una triple

coincidencia:

- a) La conmemoración de un nuevo aniversario de la independencia del dominio Español, por el presidente López quince días antes de entregar su "mandato claro".
- b) El proceso unitario de los trabajadores, manejado a nivel burocrático por los presidentes de las cuatro centrales obreras, que les permitió conceptualizar previamente sobre el decreto 1469, y
- c) Cuarenta años de conmemoración por haber sido expedidos los convenios 87 y 98 en la OIT para proteger efectivamente el Derecho de Asociación Sindical.

La reforma contiene doce capítulos y 68 artículos de los cuales se decreta sobre, Del ingreso y Retiro de los socios de los Sindicatos de la Personería Jurídica, Juntas Directivas, Congresos Federales y Confederados, Derecho de Federación y Asesoría de Organizaciones Superiores, Atentados contra el Derecho de Asociación Sindical, Despidos de conflictos colectivos, despidos colectivos, pactos colectivos, Huelga o Arbitramento, suspensión colectiva, ilegal del trabajo y disposiciones finales. El mejoramiento de las condiciones de los trabajadores, sus reivindicaciones, no dependen de buenas o malas leyes, sino de la capacidad desorganizada del proletariado. Desconocer esta verdad elemental significa que las leyes se convierten más en instrumentos de dominación y alienación que de liberación para los trabajadores.

Si a los anterior se agregan las posturas autosuficientes de burocratas que pretenden reemplazar con su esplendor jurídica

la lucha de las masas, tenemos al final la expedición de normas que sirven más a la reacción que a los trabajadores. Esto fue lo que sucedió en una buena parte con el Decreto 1469 de 1978 que es más negativo que positivo para las organizaciones sindicales de trabajadores.

6) CRÍTICAS:

Del ingreso y retiro de los socios de los sindicatos (Capítulo D).

Para ser fiel al espíritu de las normas reglamentarias, este capítulo solo ha debido establecer: "El ingreso y retiro de los socios de los sindicatos estará sometido al procedimiento y condiciones que fijen los respectivos estatutos". (Art. 1, Decreto 1469/78, primera parte). Lo demás sobrayviola las leyes 26 y 27. Mismo se pidió agregar que los estatutos no fueran en contra de la constitución y las leyes del país.

Aceptar el reglamento del ingreso y el retiro de los socios es reconocer la injerencia legal del Gobierno en la vida interna de los sindicatos."

Personería jurídica (capítulo II). Lo primero que se destaca es el absurdo de admitir que el gobierno sigue reconociendo Personerías jurídicas Sindicales como lo dispone los artículos 10, 11 y 12 del C.S.T.

Aunque se quiso abreviar el trámite de la obtención de una personería pero solamente se complicó, porque la adquisición automática de la personería jurídica cuando hay morosidad del go-

bierno en dictar la resolución es una farza, por que el sindicato no puede ejercer ninguna función mientras no se llenen los requisitos que existen y otros adicionales como:

Certificación que debe expedir el Jefe de la División de Relaciones Colectivas en el sentido de que el ministerio violó la ley por omisión.

Publicación en el diario oficial por cuenta del sindicato, y en un diario de circulación nacional. Presentación de un recibo de pago de los derechos correspondientes a la publicación del diario oficial. Como se vé, se hace más gravosa la obtención de una personalidad jurídica, y se viola la ley 26 de 1976.

Juntas directivas (capítulo III). Todo este capítulo es una copia textual de la resolución # 140 de 1954, mediante la cual el Ministerio del trabajo venía controlando la elección de juntas directivas sindicales. Según los numerales 1 y 2 del artículo 12, basta la decisión de un patrono o de un funcionario administrativo del trabajo para que una junta directiva no pueda ser inscrita por la insugación que se les permite para evitar la inscripción.

Congresos Federales y Confederales (Capítulo IV). No tiene que ver este capítulo con los aspectos esenciales de las leyes reglamentadas. Además es una copia textual de los decretos 2655/54 y 85/56. Reafirma este capítulo la injerencia del Gobierno en los congresos confederales y asambleas federales.

Derecho de federación y asesorías superiores (Capítulo V).

En realidad el capítulo debiera llamarse "Limitación al derecho de Federación", porque todo es la reproducción del decreto 1400 de 1976, del Artículo 425 del C.S.T. y el decreto reglamen-

145

tario 2258 de 1966. El Decreto 1400/76 nació con nombre propio, para bloquear la posibilidad de que surgiieran nuevas federaciones y confederaciones, obviamente con orientaciones políticas diferentes a las existentes ya alineadas.

La nulidad del decreto fue demandada en su oportunidad ante el Consejo de Estado por la Federación Nacional de Periodistas en ejercicio de formación y luego se declaró excepcionalidad por prioritaria de los intereses políticos.

Artículo 1º) Contra el Derecho de Asociación Sindical (Capítulo VD).

El capitulo es una reproducción de los Decretos 3373/62 y 1439/52. Típico dispositivo: limita las presunciones que existían en el Art. 140 del C.S.T., para despegar a los patronos que atenuan el derecho de asociación sindical, y repite la misma norma que hace tres años se establecían para los patronos del magisterio.

Derechos en conflictos colectivos (Capítulo VII). La primera parte del artículo reproduce el Art. 1º del Decreto 1373/66. Sin embargo la parte final de la norma trae dos innovaciones importantes:

- 1º) Improporción de justa causa para terminación unilateral de contratos de trabajo en conflictos colectivos ante el inspector del trabajo;
- 2º) Garantía para que el trabajador continúe percibiendo el salario como si estuviera trabajando de conformidad con el Art. 140 del C.S.T. Esta parte constituye una traba para que los patronos despidan trabajadores durante conflictos colec-

tivos y corresponda al espíritu de las leyes 26 y 27 de 1976.

Despidos colectivos (Capítulo VII). Los artículos de este capítulo, en parte son la reproducción del decreto 2351/65 (Art. 40) y el Decreto 1373/66 (Art. 13). Anoto dos innovaciones de importancia:

Inclusión de los trabajadores oficiales y garantías para todos de devengar salario de los términos del Art. 140 del C.S.T., mientras dura el despido ilegal.

Hechos colectivos (Capítulo IX). Este capítulo equipara la coalición con la asociación sindical; como consecuencia, legaliza el derecho de sindicalización al mismo nivel de su negociación.

El pacto colectivo nunca puede ser igual a la convención colectiva.

El primero es la negación de la segunda. Todo el capítulo es una reproducción de las normas vigentes para reglamentar el trámite de la convención colectiva.

Huelga o Arbitramento (Capítulo X). En cuanto a la legalización de la huelga para trabajadores sindicalizados, es una posibilidad muy remota su materialización, aparentemente se quiso dar solución a conflictos de trabajo de organizaciones minoritarias que no tienen derecho a la huelga por no reunir quorum necesario y que tampoco pueden optar por la vía del arbitramento, sin embargo, el art. 62 de este capítulo se quedó en mitad de camino, y dejó las cosas como estaban.

Además vemos una entrega muy amplia al Ministro del Trabajo

y seguridad social, para que legitime, reviva, formalice, la de competencia de legalidad a los Tribunales de Arbitramento cuando los trabajadores lo hayan rechazado, como sucedió con conflictos recientes (1976), en los Bancos Popular y Central Hipotecario.

Suspensión Colectiva Ilegal del Trabajo (Capítulo XI). Admite la declaración de ilegalidad de las huelgas por vía administrativa.

La legalización sobre Protección del Derecho de Asociación Sindical, es obviamente como se ve. Sin embargo, en la práctica esta garantía sigue siendo una mentira legal. La dispersión de los sindicatos de trabajadores de Colombia, han permitido que estas leyes sean interpretadas y aplicadas más al beneficio de los patronos que de los trabajadores.

CAPITULO VIII.

CONCLUSIONES.

De acuerdo con el papel y el carácter dominante del capitalismo y el papel fundamental que está llamada a desempeñar la clase obrera, tanto en el plano económico como en el político, tanto por la lucha anticapitalista como en la lucha por la democracia, la revolución Colombiana se plantea como una Revolución Socialista, única salida que resuelva los problemas de la inmensa mayoría de nuestro país.

Para su realización, el proletariado debe conquistar el poder político, lo cual le permitirá instaurar su dictadura y crear las condiciones básicas e indispensables para satisfacer sus intereses económicos y políticos, por un lado consumar a la cabeza de sus aliados las tareas democráticas de la revolución y al mismo tiempo comenzar a construir la sociedad socialista mediante la progresiva abolición de la propiedad privada sobre los medios de producción; empezando por las grandes empresas capitalistas, tanto nacionales como extranjeras.

La clase obrera debe desarrollar este proceso revolucionario de manera ininterrumpida a fin de que descomponga la completa supremacía de la división de la sociedad en clases, y, por consiguiente de toda desigualdad social y política.

El proletariado debe comprender que en los marcos de esta sociedad burguesa no puede dar solución a la explotación y las injusticias a que es sometido, pero no puede desistir en la batalla por reivindicaciones inmediatas y para conseguirlo debe utilizar todos los medios de luchas existentes.

El Derecho Laboral debe tomarse por el proletariado, como un

mechanismos limitados de resistencia a la explotación, ya que en él se consiguen reivindicaciones que el movimiento obrero ha conseguido ganar en sus luchas contra el capitalismo.

Debe impulsar esta clase desposeída y dominada, tareas inmediatas de lucha por la unidad sindical de los trabajadores Colombianos, vinculándose activamente al conjunto de sectores sindicales y políticos que impulsan la tarea de construir una central unitaria de los trabajadores, que agrupe a todo el sindicalismo independiente y clasista, que sirva de paso intermedio hacia la configuración de una central única que la permita librar una lucha más decidida y eficaz contra la explotación capitalista y por la destrucción del Estado burgués.

Adelantar la lucha por la más plena democracia sindical, la lucha contra la ideología y la política burguesa en el seno del movimiento obrero, desarrollar las más amplia solidaridad con los sindicatos y los trabajadores en sus luchas contra los patronos y el Estado.

Impulsar y estimular juntas políticas-sindical y en general actividades educativas y de solidaridad con los trabajadores de manera que se establezca amplia educación del proletariado y de las masas populares; sobre el papel de vanguardia que debe cumplir la clase obrera en el proceso revolucionario y la inevitable revolución socialista.

INDICE

PRIMERA PARTE

CAPITULO I INTRODUCCION

CAPITULO II GENERALIDADES.

1. Origen del Derecho Laboral.
2. Finalidades de este Derecho.
3. Denominación del Derecho del Trabajo.

CAPITULO III ANTECEDENTES HISTORICOS.

1. En la sociedad Esclavista.
2. En la Sociedad Feudal.
3. En la Sociedad Capitalista.

CAPITULO IV EL DERECHO LABORAL COMO ENTIDAD JURIDICA AUTONOMA EN LA SOCIEDAD CAPITALISTA.

1. Revolución Industrial.
2. Revolución Francesa.
3. Siglo XIX.
4. Siglo XX
5. Derecho Laboral como Derecho Proletariado.
6. Derecho Comercial como Derecho de la Burguesía.

SEGUNDA PARTE

CAPITULO V MOVIMIENTO OBRERO EN COLOMBIA.

1. Antecedentes y Desarrollo.
2. La Revolución en Marcha de López Pumarejo.
3. Derecho del Trabajo y su Codificación.
4. Frente Nacional.

CAPITULO VI CONQUISTAS DE LA CLASE OBRERA/

1. Asociaciones Sindicales.
 - a) Nacimiento y Desarrollo.
2. Fuero Sindical.
3. Federaciones, Confederaciones.
4. Centrales Obreras:
 - a) Nacimiento y Desarrollo.
 - b) Sindicalismo Independiente.
5. Tratados de la CIT.

TERCERA PARTE.**CAPITULO VII REFORMAS LABORALES.**

1. Principales Reformas.
2. Retroceso desde 1946.
3. Reforma de 1968.
4. Reforma Administrativa y su influencia en el Derecho Laboral.
5. Reforma Laboral de 1970.
6. Críticas.

CAPITULO VIII CONCLUSIONES.

152

BIBLIOGRAFIA.

GONZALEZ CHAERY GUILLERMO - Derecho del Trabajo.

MARX-ENGELS - Obras Escogidas. El Manifiesto del Partido Comunista.

MARX CARLOS - El Capital - La lucha de clases en Francia - Revolución y Contra Revolución.

ADALBERTO CARVAJAL - Hacia un nuevo Enfoque del Derecho del Trabajo.

HECTOR JARAMILLO - Derechos Humanos y Garantías Sindicales.

AUTORES VARIOS - Primer Seminario Latinoamericano de Derecho Laboral.

ENGELS FEDERICO - La situación de la clase obrera en Inglaterra.

DE LA CUEVA MARIO - Derecho Mexicano del Trabajo.

LENIN BLADIMIR ILICH - El Imperialismo fase superior del Capitalismo.

AUTORES VARIOS - Feudalismo, Capitalismo, Subdesarrollo.

NIETO ARTETA EDUARDO - Ensayos sobre la Economía Colombiana.

CAYCEDO EDGAR - Historia de las luchas Sindicales en Colombia.

TORRES GIRONDO IGNACIO - Los Inconformes.

ORTEGA TORRES - Código Sustitutivo del Trabajo.